



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 151/2025

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS LEYES DE HACIENDA DE TRECE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.....	3
---	---

Decreto 151/2025 por el que se modifican las leyes de hacienda de trece municipios del estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

D E C R E T O

Artículo primero. Se reforman los artículos 51, 80; se deroga el artículo 81; se reforman los artículos 88,89 y 109, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula catastral vigente, que, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Conkal, Yucatán, expedirá la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
DEL MUNICIPIO DE CONKAL					
SECCIÓN -1					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA
18	20	19	23	\$ 476.77	CENTRO
20	18	23	19	\$ 476.77	CENTRO
19	23	18	20	\$ 476.77	CENTRO
23	19	20	18	\$ 476.77	CENTRO
15	19	16	20	\$ 313.86	MEDIA
19	15	20	16	\$ 313.86	MEDIA
16	20	15	19	\$ 313.86	MEDIA
20	16	19	15	\$ 313.86	MEDIA
17	23	14	18	\$ 313.86	MEDIA

23	17	18	14	\$ 313.86	MEDIA
14	18	17	23	\$ 313.86	MEDIA
18	14	23	17	\$ 313.86	MEDIA
RESTO DE SECCIÓN				\$ 225.31	PERIFERIA
SECCIÓN -2					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO XM2	ZONA
23	25	18	20	\$ 476.77	CENTRO
25	23	20	18	\$ 476.77	CENTRO
18	20	23	25	\$ 476.77	CENTRO
20	18	23	25	\$ 476.77	CENTRO
23	25	14	18	\$ 313.86	MEDIA
25	23	18	14	\$ 313.86	MEDIA
14	18	23	25	\$ 313.86	MEDIA
23	25	14	18	\$ 313.86	MEDIA
25	29	14	20	\$ 313.86	MEDIA
29	25	20	14	\$ 313.86	MEDIA
20	14	25	29	\$ 313.86	MEDIA
14	20	25	29	\$ 313.86	MEDIA
RESTO DE SECCIÓN				\$ 225.31	PERIFERIA
SECCIÓN - 3					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA
21	23	22	24	\$ 476.77	CENTRO
23	21	24	22	\$ 476.77	CENTRO
23	25	20	24	\$ 476.77	CENTRO
25	23	24	20	\$ 476.77	CENTRO
21	25	24	26	\$ 313.86	MEDIA

25	21	26	24	\$ 313.86	MEDIA
25	29	20	26	\$ 313.86	MEDIA
29	25	26	20	\$ 313.86	MEDIA
24	26	25	21	\$ 313.86	MEDIA
26	24	21	25	\$ 313.86	MEDIA
20	26	29	25	\$ 313.86	MEDIA
26	20	25	29	\$ 313.86	MEDIA
RESTO DE SECCIÓN				\$ 225.31	PERIFERIA
SECCIÓN - 4					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA
19	23	20	22	\$ 476.77	CENTRO
23	19	22	20	\$ 476.77	CENTRO
19	21	22	24	\$ 476.77	CENTRO
21	19	24	22	\$ 476.77	CENTRO
19	21	24	26	\$ 313.86	MEDIA
21	19	26	24	\$ 313.86	MEDIA
15	19	20	26	\$ 313.86	MEDIA
19	15	26	20	\$ 313.86	MEDIA
26	24	21	19	\$ 313.86	MEDIA
24	26	19	21	\$ 313.86	MEDIA
26	20	19	15	\$ 313.86	MEDIA
20	26	15	19	\$ 313.86	MEDIA
	RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 225.31	PERIFERIA
			UNIDAD DE MEDIDA		
COMISARÍA DE XCUYUN			\$ 313.86		
COMISARÍA DE KANTOYNA			\$ 225.31		
DESARROLLO INMOBILIARIOS			\$ 1,052.00		
VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN X M2 EN CABECERA MUNICIPAL					

ÁREA	HIERRO Y ROLLIZOS	CONCRETO		LÁMINA	CARTÓN Y PAJA	TEJA Y GALVA	
CENTRO	\$ 220.00XM2	\$ 2,000.00XM2		\$ 180.00XM2	\$ 80.00XM2	\$ 200.00XM2	
MEDIA	\$ 180.00XM2	\$ 1,500.00XM2		\$ 140.00XM2	\$ 60.00XM2	\$ 160.00XM2	
PERIFERIA	\$ 140.00XM2	\$ 1,000.00XM2		\$100.00XM2	\$ 40.00XM2	\$ 120.00XM2	
VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN X M2 PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS							
CONCRETO	HIERRO	ROLLIZOS	ZINC	ASBESTO	TEJA	CARTÓN	PAJA
\$ 5,800.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN X M2 EN COMISARÍAS							
ÁREA	HIERRO Y ROLLIZOS	CONCRETO		LÁMINA	CARTÓN Y PAJA	TEJA Y GALVA	
ÚNICA	\$ 200.00XM2	\$ 1,800.00XM2		\$ 160.00XM2	\$ 80.00XM2	\$ 180.00XM2.	

FRACCIONAMIENTO	VALOR DEL TERRENO POR M2
SAN DIEGO CUTZ	\$ 672.00
SAN JOSÉ KUCHÉ	\$ 672.00

VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SAN DIEGO CUTZ Y SAN JOSÉ KUCHÉ				
HIERRO Y ROLLIZOS	CONCRETO	LÁMINA	CARTÓN Y PAJA	TEJA Y GALVA
\$ 220.00	\$ 4,500.00	\$ 180.00	\$ 80.00	\$ 200.00

VALOR DEL TERRENO POR M2 CORRESPONDIENTE A PREDIOS DE RÚSTICOS, CON COLINDANCIAS A:	
CARRETERAS:	\$ 313.36
CAMINO BLANCO Y/O BRECHAS	\$ 225.31

Cuando se apruebe un proyecto de división o constitución de régimen de propiedad en condominio (horizontal vertical o mixto) de algún predio de clase rustico y/o urbano, en el que resultaren de la división cinco o más fracciones y/o lotes, el valor catastral de la superficie del terreno y de construcciones aplicables a dichos predios, serán los valores previstos en la presente ley para desarrollos inmobiliarios, siendo necesario expedir cedula de actualización del predio que se haya dividido ajustando los valores al resultado del oficio emitido por la división o condóminos.

En todo lo no previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Conkal, relativo a facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán y de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) y su respectivo Reglamento.

La Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, deberá generar una nueva cédula catastral cuando:

I.- El H. Cabildo del Municipio de Conkal, apruebe las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y éstas sean publicadas en el Gaceta Municipal de Conkal, en cuyo caso, transcurridos los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de dichas tablas, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad;

II.- Se modifique el valor catastral de un inmueble propiedad del contribuyente, como resultado de los servicios catastrales que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, solicitados por el propio contribuyente; en cuyo caso, transcurridos los diez días hábiles siguientes a la recepción del servicio o a la entrega por parte de la Dirección de Catastro de Conkal, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad, y

III.- Se modifique el valor catastral de un inmueble por detección de construcción no manifestada ante la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal.

Cuando la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, expidiere una cédula con diferente valor al contenido en la que existía registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del mes siguiente al que se emita la citada cédula.

Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiere pagado el impuesto correspondiente conforme al valor anterior, el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto correspondiente al mes en el que se aplique el nuevo valor, y en su caso, el de los siguientes meses por los cuales ya hubiere pagado el impuesto, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole la misma de los siguientes pagos, en caso de que resulte menor.

Artículo 80.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Lavadero de autos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 560.00	\$ 330.00
Bisutería, mercería y Bonetería	\$ 600.00	\$ 350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías	\$ 600.00	\$ 350.00
Pastelerías	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales	\$ 18,000.00	\$ 7,500.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 350.00
Florerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Jardinerías y Viveros	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Lavandería de ropa	\$ 850.00	\$ 450.00
Estéticas unisex, barberías, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,900.00	\$ 750.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
Tortillerías y molinos.	\$ 500.00	\$ 350.00
Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,100.00	\$ 600.00

Papelerías y centros de copiado	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Carpinterías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Depósito de almacenamiento de maderas leña y carbón vegetal	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres mecánicos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de torno, toldos y herrería	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Estación de Gas L.P.	\$ 70,000.00	\$ 25,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pizzería	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pizzería de cadena comercial	\$ 8,500.00	\$ 3,900.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 900.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,900.00	\$ 1,000.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Veterinarias	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Estancia canina	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Aseguradoras	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Farmacias, boticas	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,100.00
Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Funerarias	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Peleterías, venta de materiales para calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Fábricas de hielo	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Guarderías y estancias infantiles	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Tiendas de ropa	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tiendas de ropa y almacenes mayores a 200 m2	\$ 150,000.00	\$ 70,000.00
Almacenes menores a 200 m2	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Vulcanizadoras, Llanteras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Taller de Aluminios y Vidrios	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Fábricas de agua purificada	\$ 3,600.00	\$ 1,600.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,100.00	\$ 1,550.00
Establecimientos de Compra/venta y venta y depósito de Materiales de Reciclaje (PET)	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Compra/venta de motos y refacciones	\$ 2,600.00	\$ 1,850.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$ 3,100.00	\$ 2,050.00

Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Talleres de costura y serigrafías	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Centro de Acopio	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Minisúper de abarrotes	\$ 6,100.00	\$ 2,900.00
Supermercado de abarrotes	\$ 71,000.00	\$ 35,250.00
Tienda de autoservicio de conveniencia con funcionamiento de 24 hrs. de cadena comercial	\$ 130,000.00	\$ 50,000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Moteles y Hostales.	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Establecimiento de sistema de televisión	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Hoteles	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 24,000.00	\$ 6,500.00
Maquiladoras tipo A (A partir de 200 m2)	\$ 110,000.00	\$ 21,000.00
Maquiladoras tipo B (Menores a 200 m2)	\$ 22,000.00	\$ 3,500.00
Cinemas	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$ 14,000.00	\$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos	\$ 17,000.00	\$ 8,000.00
Por estadia y maniobra de vehículos por peso y dimensión	\$ 27,000.00	\$ 9,000.00
Casas de empeño	\$ 20,000.00	\$ 9,000.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza	\$ 2'000,000.00	\$ 40,000.00
Agencias de automóviles	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 300,000.00	\$ 120,000.00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	\$ 2'000,000.00	\$ 400,000.00
Gasolineras	\$ 270,000.00	\$ 90,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	\$ 400,000.00	\$ 60,000.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$ 1'000,000.00	\$ 200,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	\$ 500,000.00	\$ 80,000.00
Banco de materiales pétreos	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
Cooperativas pesqueras	\$ 32,000.00	\$ 15,500.00
Asfaltera	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
Bancos	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
Cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Cajeros Automáticos	\$ 32,000.00	\$ 10,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 300,000.00	\$ 120,000.00
Almacén logístico o centro de distribución	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Fabrica cementera industrial	\$ 1'000,000.00	\$ 300,000.00
Planta de reciclaje industrial	\$ 150,000.00	\$ 60,000.00
Planta de reciclaje PYME	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
Expendio de pronósticos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Plaza comercial de 500 a 1500 metros cuadrados	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Plaza comercial mayor de 1500 metros cuadrados	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Tiendas departamentales	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
Siderúrgica industrial	\$ 1'000,000.00	\$ 300,000.00
Chatarrería	\$ 2,200.00	\$ 900.00

Gimnasio	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Gimnasio de cadena comercial	\$ 8,500.00	\$ 3,900.00
Spa	\$ 1,900.00	\$ 750.00
Agencia de viajes	\$ 1,800.00	\$ 700.00
Arrendadora de maquinaria pesada	\$ 2,500.00	\$ 1,050.00
Frutería	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Cafetería	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Cafetería de cadena comercial	\$ 8,500.00	\$ 3,900.00
Nevería	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Asadero	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
Arrendadora de canchas, campos y espacios deportivos	\$ 3,200.00	\$ 1,400.00
Fábrica de velas	\$ 8,500.00	\$ 3,900.00
Fábrica de botanas fritas, chicharrones, papas fritas.	\$ 8,500.00	\$ 3,900.00
Fábrica de jarcias, sogas y cabos	\$ 5,500.00	\$ 2,500.00
Fábrica de otros productos químicos	\$ 5,500.00	\$ 2,500.00
Paquetería (envíos y entregas)	\$ 3,200.00	\$ 1,400.00

Artículo 81.- Se deroga.

Artículo 88.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

MODALIDAD		CUOTA EN PESOS MENSUAL
Habitación Residencial	Es el cobro estipulado para el servicio de recolección de residuos (basura) a residencial.	\$ 74.00
Habitación Popular	Es el cobro estipulado para el servicio de recolección de residuos (basura) a casa habitación popular.	\$ 30.00

COMERCIAL		
	POR VIAJE PROGRAMADO DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN Y ASEO URBANO	COSTO EN PESOS AL MES
ALTA	DE 16 HASTA 25 BOLSAS	\$ 420.00
MEDIA	DE 6 HASTA 15 BOLSAS	\$ 305.00
BAJA	DE 1 BOLSA HASTA 5	\$ 210.00
POR EVENTOS EXTRAORDINARIOS		
ALTA	DE 21 HASTA 30 BOLSAS	\$ 555.00
MEDIA	DE 11 HASTA 20 BOLSAS	\$ 375.00
BAJA	DE 1 HASTA 10 BOLSAS	\$ 250.00

Para el servicio de recolección de basura en tipo extraordinario será previo pago y autorización de la dirección de servicios públicos, tomando en cuenta lo establecido en el reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Conkal.

Para los viajes programados tipo comercial y los eventos extraordinarios cuando exceda de 30 bolsas se cobrará por bolsa excedente la cuota de \$ 10.00 pesos por bolsa y se realizara previamente en pago en las cajas de Tesorería del Municipio de Conkal

En el caso de que el predio sea por medio de arrendamiento o convenio de desocupación entrega, podrá realizar su contrato de recolección de basura adjuntando cualquiera de estos documentos de contratación, copia de cedula y plano catastral, copia de la INE y copia del CURP.

Artículo 89.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, según sea el caso aplicable:

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO MENSUAL (EN PESOS)
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el suministro de agua potable a Casa Habitación.	\$ 15.00
Tarifa Residencial consumo bajo estimado.	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el suministro de agua potable a Residencial que no cuentan con sistema de medición previamente autorizado por la Dirección de Servicios públicos del municipio de Conkal.	\$ 99.00
Tarifa Comercial	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el suministro de agua potable a comercios que no cuentan con sistema de medición previamente autorizado por la Dirección de Servicios públicos del municipio de Conkal.	\$ 120.00

En el caso de los condominios y comercios que previamente establezca la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Conkal, bajo la modalidad de contrato del servicio de agua potable con medidor de consumo será aplicable la siguiente tabla:

Tarifas de Agua Potable con medidor

Consumo (m³)	Cuota Base bimestral en Pesos (\$)	Precio en pesos por m³
0 - 30	\$ 198.00	\$ 0.00
30.01 - 60	\$ 0.00	\$ 7.06
60.01 - 100	\$ 0.00	\$ 8.86
100.01 - 200	\$ 0.00	\$ 10.80
200.01 - 400	\$ 0.00	\$ 13.45
400.01 en adelante	\$ 0.00	\$ 16.36

El pago bimestral será el resultado de, multiplicar los m³ consumidos por el precio establecido en el rango de la tabla anterior en el que se encuentre el consumo de dicho bimestre, más la cuota base.

Las áreas comunes de los condominios deberán realizar un contrato independiente para el servicio de agua.

Si un fraccionamiento tipo privada desea un medidor para cada área común, primero se realizará una inspección y se solicitarán los planos correspondientes para determinar su viabilidad. En caso de ser viable, se establecerá un contrato por cada área común y se cobrará un costo adicional por la instalación del medidor.

El costo del contrato es de \$ 1,900.00 pesos y deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Conkal, En el caso de que el predio sea por medio de arrendamiento o convenio de desocupación y entrega, podrá realizar su contrato de agua potable adjuntando cualquiera de estos documentos de contratación, copia de cedula y/o plano catastral, copia de la INE y copia del CURP.

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE (En pesos)	
TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	En pesos:
Contrato toma domestica corta	\$ 1,716.63
Contrato toma domestica larga	\$ 1,900.00
Contrato toma tipo residencial	\$ 1,900.00
Contrato toma comercial	\$ 2,903.91
Contrato toma industrial	\$ 6,263.92
Verificación del Predio antes de contrato	\$ 398.35
Certificado de No Adeudo de Agua Potable	\$ 398.35
Certificado de No servicio de Agua Potable	\$ 398.35
Cambio de Nombre en contrato de agua	\$ 284.81
Medidor de 1/2" plástico	\$ 967.97
Medidor de 3/4" plástico	\$ 1,992.71
Medidor de 1" Pulgada	\$ 3,017.45
Medidor de 2" Pulgada	\$ 7,402.20
Construcción de cuadro para medidor de 1/2"	\$ 2,277.52
Construcción de cuadro para medidor de 3/4"	\$ 3,986.39
Construcción de cuadro para medidor de 1"	\$ 9,111.07
Construcción de cuadro para medidor de 2"	\$ 17,082.89
Reestablecer el servicio después del corte	\$ 284.81
Visita para verificación de Fuga	\$ 398.35
Interconexión por vivienda a la red en desarrollos residenciales	\$ 7,852.51
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 0.5 HA	\$ 284.81
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 5 HA	\$ 569.62
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 20 HA	\$ 854.43
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 0.5 HA	\$ 967.97
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 5 HA	\$ 1,423.09
Dictamen de autorización de alcantarillado sanitario	\$ 1,420.20
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 20 HA	\$ 2,277.52

Dictamen de autorización de Planta de Tratamiento AR	\$ 1,707.90
Supervisión de Instalación de tubería de red de agua potable x día	\$ 1,707.90

Artículo 109.- Los aprovechamientos que percibirá el Ayuntamiento de Conkal, a través de la Tesorería Municipal u oficinas autorizadas, serán:

I.- Recargos;

II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones;

III.- Multas impuestas por infracciones previstas en las leyes y reglamentos municipales;

IV.- Multas federales no fiscales;

V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad de Yucatán en su Anexo I;

VI.- Honorarios por notificación;

VII.- Multas impuestas a servidores públicos por la autoridad judicial en caso de incumplimiento a requerimientos;

VIII.- Multas impuestas a servidores públicos o a personas físicas o morales, públicas o privadas, como medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora, durante el Procedimiento de probable Responsabilidad Administrativa, o por otros ordenamientos aplicables, y

IX.- Las garantías a las que se refiere el artículo 9 de la presente Ley que se hagan efectivas a favor de los Aprovechamientos Diversos.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Es objeto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Dzemul, Yucatán. Para efectos de este impuesto, se entiende por adquisición:

I.- Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de personas morales.

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aún cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad.

III.- El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo.

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden.

V.- La fusión o escisión de sociedades.

VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.

VII.- La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicios del mismo.

VIII.- La prescripción positiva.

IX.- La cesión de derechos del heredero o legatario. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios.

X. Todo acto que afecte el dominio, la propiedad y la posesión de un inmueble realizado a través de un contrato de fideicomiso, no exceptuando ninguna variante de dicha figura.

XI.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del porcentaje que le corresponde.

XII.- La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII.- En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo tercero. Se reforma la denominación de la Sección Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, para quedar como “Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a Vialidad”; se derogan las fracciones V y XI, del artículo 69; se reforman los artículos 81, 82, 83 y 84, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, para quedar como sigue:

Sección Quinta Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a Vialidad

Artículo 69.- ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. la X. ...

XI. Se deroga

XII. a la XVII.

Artículo 81.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal. Estos servicios comprenden las actividades de vigilancia que se preste a las personas físicas o morales que lo soliciten, para la atención de establecimientos que proporcionen servicios al público en general o de eventos o actividades públicas lícitas destinadas a la comercialización.

Del mismo modo el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar.

Artículo 82.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que soliciten servicio especial de vigilancia.

También se consideran como sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos por parte de la Dirección de Policía Municipal, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

Artículo 83.- La base para el cobro de este derecho será el número de elementos de la Dirección de Protección y Vialidad del Municipio solicitados para la prestación del servicio.

Asimismo, como la cantidad de maniobras que se realicen en la vía pública, por los sujetos obligados.

Artículo 84.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, se calculará y efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal.

Artículo cuarto. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 51; se reforman el párrafo segundo y la tabla del artículo 82, la tabla del artículo 85, las fracciones III y IV del artículo 103, y el artículo 104, de la Ley de Hacienda del Municipio de Kaua, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

...

El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales	Hasta valores	Cuota fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 400.00
100,000.01	300,000.00	\$ 500.00
300,000.01	500,000.00	\$ 750.00
500,000.01	1,000,000.00	\$1,000.00
1,000,000.01	2,000,000.00	\$2,000.00
2,000,000.01	3,000,000.00	\$3,000.00
3,000,000.01	5,000,000.00	\$4,500.00
5,000,000.01	En adelante	\$ 6,000.00

Artículo 82.- ...

Asimismo, los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza

Artículo 85.- ...

...

I.- a la VI.- ...

Por cada certificado	\$ 150.00
Por cada copia certificada (por cada hoja)	\$ 10.00
Por cada constancia	\$ 75.00
Por cada copia simple (por cada hoja)	\$ 3.00

Artículo 103.- ...**I.- a la II.- ...**

III.- Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	208 UMA
b)	Restaurante tipo A (miden hasta 40 m2) Restaurante tipo B (miden 40 m2 en adelante) Restaurante de lujo	312 UMA
c)	Video Bar y pizzería	208 UMA
d)	Discoteca y centro nocturno	312 UMA

IV.- Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 7,500.00 por cada uno de ellos, excepto restaurante tipo A que tendrá un costo de \$ 5,000.00.

V.- a la VII.- ...

Artículo 104. El cobro de derechos por el otorgamiento de expedición y/o renovación licencias anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, y que estén considerados dentro de este artículo de la ley, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GRUPO A		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias y boticas	50 UMA	30 UMA
II.-	Tlapalerías y ferreterías	30 UMA	10 UMA
III.-	Compra/venta de materiales de construcción	45 UMA	17 UMA
IV.-	Casas de empeño	100 UMA	50 UMA
V.-	Consultorios, clínicas y laboratorios de análisis	50 UMA	20 UMA
VI.-	Salas de fiestas	25 UMA	10 UMA
VII.-	Pizzerías	20 UMA	8 UMA
VIII.-	Sistemas de cablevisión y oficinas	100 UMA	30 UMA
IX.-	Fábricas de hielo y agua purificada	35 UMA	15 UMA
X.	Tienda de Autoservicio, misceláneas, de abarrotes, con una Superficie de 90 M2 en adelante	150 UMA	50 UMA
XI.	Fábrica de fertilizantes y compostas	120 UMA	50 UMA
XII.	Fábrica de triturado de polvo y piedra	120 UMA	50 UMA
XIII.	Venta de teléfonos y accesorios	12 UMA	7 UMA
XIV.	Refaccionaria de carros y motos	12 UMA	7 UMA
XV.	Venta de plásticos, novedades, electrónica o cosméticos	12 UMA	7 UMA
XVI.	Hotel de 1/10 habitaciones	50 UMA	35 UMA
	Hotel de 11/20 habitaciones	65 UMA	50 UMA
	Hotel de 20/30 habitaciones	80 UMA	65 UMA
	Hotel de 30/50 habitaciones	100 UMA	80 UMA
	Hotel de 50 habitaciones en adelante	115 UMA	100 UMA
XVII.	Pollerías	10 UMA	5 UMA
XVIII.	Lavandería	12 UMA	7 UMA
XIX.-	Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	20 UMA	10 UMA
XX.-	Farmacia Veterinaria	20 UMA	10 UMA
XXI.-	Gasolineras	500 UMA	200 UMA

GRUPO B		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Panaderías, pastelerías	10 UMA	5 UMA
II.-	Taquerías, loncherías y fondas	10 UMA	5 UMA
III.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	15 UMA	5 UMA
IV.-	Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas de 31 a 90 m2	10 UMA	5 UMA
V.-	Taller de reparación de llantas	5 UMA	3 UMA
VI.-	Papelerías y centros de copiados	10 UMA	5 UMA
VII.-	Ciber-café y centros de cómputo	10 UMA	5 UMA
VIII.-	Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	6 UMA	3 UMA
IX.-	Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	10 UMA	5 UMA
X.-	Talleres de torno y herrería	10 UMA	5 UMA
XI.-	Tienda de ropa y almacenes	10 UMA	5 UMA
XII.-	Carpinterías	10 UMA	5 UMA
XIII.-	Estudios fotográficos y filmaciones	8 UMA	4 UMA
XIV.-	Restaurante a la carta sin venta de alcohol	21 UMA	10 UMA
XV.-	Tiendas de conveniencia 24 horas	300 UMA	100 UMA
XVI.-	Lavadero de autos	8 UMA	4 UMA
XVII.-	Carnicerías	8 UMA	4 UMA
XVIII.-	Gimnasio	10 UMA	5 UMA
XIX.-	Centro recreativo (piscinas) sin venta de alcohol	20 UMA	8 UMA
XX.-	Florerías	5 UMA	2.5 UMA

GRUPO C		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Puestos Fijos, Semifijos que expendan alimentos, bebidas y servicios (antojitos regionales, hotdogs, hamburguesas, churros, papas, elotes, esquites, micheladas, frappes, cafés, helados, granizados bisutería).	10 UMA	5 UMA
II.	Tendejón (Tienda pequeña) menores a 30 m2	5 UMA	2.5 UMA

GRUPO D		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
GIROS ESTABLECIDOS EN ZONA AEROPORTUARIA			
I.	HASTA 20 METROS	100 UMAS	50 UMAS
II.	DE 20 HASTA 40 METROS	150 UMAS	75 UMAS
III.	DE 40 HASTA 80 METROS	200 UMAS	100 UMAS
IV.	DE 80 METROS EN ADELANTE	250 UMAS	125 UMAS

En caso de que alguno de estos establecimientos comercialice bebidas alcohólicas además de esta licencia normal pagará también la correspondiente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo quinto. Se reforman las denominaciones del Título Tercero para quedar como “De los Impuestos”, y la de su Capítulo I, para quedar como “Impuesto Predial”; se reforman el artículo el 48, el párrafo primero y la fracción II del artículo 108, el artículo 109; y se adiciona el artículo 116 bis, de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

DEL PAGO

Artículo 48.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral actualizado, deberá cubrirse por anualidades anticipadas dentro de primer trimestre, de cada año.

I.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho impuesto.

II.- Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 15% sobre el importe de dicho impuesto.

III.- Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

IV.- Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero, febrero y marzo, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

Artículo 108.- Quedarán obligados al pago de los derechos para la obtención de la Licencia de funcionamiento, todas aquellas personas físicas o morales que deseen abrir al público, establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas tales como los que de manera enunciativa pero no limitativa se relacionan a continuación:

...

II. Expendio de Cerveza y/o Bodegas.

...

Artículo 109.- Las licencias de funcionamiento que se expidan por cualquiera de los conceptos anteriores tendrán una vigencia anual y deberán revalidarse durante los meses de enero y febrero.

Para que la Tesorería municipal esté en condiciones de revalidar, el peticionario deberá acompañar copia certificada de la Licencia de salud o determinación sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán; copia del pago del impuesto predial anual, copia de la sesión de cabildo de autorización de la licencia, copia del pago de la licencia de uso de suelo anual.

Cuando el contribuyente pague la renovación anual de su licencia de funcionamiento correspondiente a todo el año, durante el mes de enero y febrero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho derecho.

116 bis.- Derechos por Publicidad y Propaganda

a) Ámbito de aplicación.

Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

- 1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
- 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público);
- 3) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

- 1) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
- 2) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
- 3) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de este y que no incluya marcas.

b) Base Imponible

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

c) Clases de Anuncios

Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

d) Publicidad no tarifada.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

e) Forma y término de pago.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operara el primer día hábil inmediato posterior. Quedando el Departamento Ejecutivo autorizado para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones juradas de los hechos imponibles el día 15 de enero de cada año y de resulta día inhábiles el primer día hábil inmediato posterior.

f) Responsables del pago.

Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

g) Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

h) Visado municipal.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

i) Vigencia.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

j) Publicidad sin permiso.

En los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

k) Permisos renovables.

Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

l) Restitución de elementos.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

m) Prohibición.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
2. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;
3. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
4. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

n) Tarifa.

Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo con lo que señala la ley de ingresos del municipio de Kinchil, Yucatán.

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Artículo sexto. Se reforman el párrafo segundo, los incisos de a), d), se adicionan el e), f), g) al párrafo quinto, se reforma el inciso c), y se adicionan el d), e) y f) del párrafo sexto, todos del artículo 41; se derogan el inciso i) de la fracción II, las fracciones XVI, XVIII, y XIX; se reforman el párrafo primero del artículo 112, los incisos a), b) y c) del artículo 113, las tablas de la fracción III y el último párrafo del artículo 114, la tabla del artículo 118, y el artículo 122L, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal tendrán una vigencia anual a partir de la fecha de autorización de esta y una vigencia desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, con excepción de las licencias de funcionamiento eventuales que tendrán la vigencia que establezca la normatividad conducente.

...

...

...

a).- Certificado de no adeudar impuesto predial y copia del comprobante del pago del derecho.

b) y c).- ...

d).- Comprobante de no adeudo de Agua Potable contrato comercial

e).- Comprobante de servicio de basura del mes en que se solicita la renovación

f).- Documentación comprobatoria de propiedad o posesión legítima del inmueble.

g).- Copia de cédula y plano catastral

...

a) y b).- ...

c).- Comprobante de no adeudo de Agua Potable contrato comercial

d).- Comprobante de servicio de basura del mes en que se solicita la renovación

e).- Documentación comprobatoria de propiedad o posesión legítima del inmueble.

f).- Copia de cédula y plano catastral

ARTÍCULO 112.- Las licencias de funcionamiento que se expidan por cualquiera de los conceptos anteriores tendrán una vigencia anual igual al ejercicio fiscal y deberán revalidarse durante los meses de enero y febrero.

...

ARTÍCULO 113.- ...

a).-Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados pagarán el equivalente a 150 UMAS.

b).-Establecimientos mayores a 50 y menores de 150 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 200 UMAS.

c).-Establecimientos mayores a 150 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 250 UMAS.

...

Artículo 114.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMAS	4 UMAS
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas con 1 repartidor. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra - venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Chatarrería, Paletas caseras, Paleterías grandes, Billares, Relojería, Taller de reparación de celulares, Serigrafía.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	6 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería pequeña. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura, Cocina económica de 2 a 3 repartidores, Estacionamiento de 1 a 500 m2, Estética mediana, Fábrica de paletas semi industrial. Lavadero de vehículos, Miscelanea pequeña, Mudanzas, Fletes, Novedades, Peluquerías, Pizzería básica con repartidor, Santería y derivados, Taquerías grandes, Tiendas desechables.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	8 UMA
Mini-súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción. Centros de Servicios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Aserraderos, Carnicería Grande, Carpintería Grande, Casa de Empeños, Centro de Copiados Grandes, Escuela De Artes y Manualidades, Estacionamiento de 501 a 800 M2, Estancia Infantil Particular, Estética Grande, Ferretería y Pinturas Grandes, Gimnasios Grandes, Imprenta Mediana, Notarias y Despacho Jurídico, Óptica Grande, Peletería Grande, Pollería Grande, Pizzería con Repartidor, Purificadora De Agua, Rancho de Producción Primaria, Refaccionaria y Accesorios, Sala De Fiestas Grandes, Taller Automotriz Mecánico o Eléctrico Grande, Taller de costura mayor de 20 personas, Tienda de desechables grande, Tienda de regalos y novedades, Tlapalería mediana, Zapatería grande , Veterinarias.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	18 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Escuela de manejo y giros alternos, Estacionamiento mayores a 800 m ² , Estancia preescolar y particular, Financieras, Plaza de toros y, Hoteles hasta 19 cuartos, Inmobiliaria, Lavadero de vehículos macro. Posadas y alojamiento temporal de habitación y/o vivienda, Materiales de construcción, Refaccionaria		

PEQUEÑA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	42 UMA
Hoteles a partir de 20 cuartos y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas particulares de educación básica, educación medio superior y superior, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. Mueblería, Parque acuático y Artículos para el Hogar, Salas de velación y servicios funerarios, Restaurante, Farmacias, Panadería semi industrial, Laboratorio de análisis clínicos, Cooperativa de ahorro y préstamo . Módulos de Bancos para gestión de créditos,		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	110 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Bloques e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Gasolineras, Servicio de sistema de comunicación, Cooperativas de ahorro y Préstamo con cajero automático, Granja agrícola semi industrial, Tienda de refacciones y accesorios		

GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	220 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Tiendas de autoservicio 24 horas, Servicio de sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

...

Para la expedición de cualquier licencia, será indispensable, además de realizar los pagos correspondientes y entregar la documentación comprobatoria de propiedad o posesión legítima del inmueble, la identidad y personalidad del solicitante, la cédula y planos catastrales, tener vigente un contrato comercial del servicio de agua potable y comprobante de servicio de recolecta de basura, así como estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos municipales correspondientes, cumplir con los lineamientos en materia de imagen urbana que establece el reglamento municipal de la materia.

ARTÍCULO 118.- ...

A) Por venta de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento.	La multa a pagar será de 15 a 500 UMAS, esto con relación al giro del comercio y los metros cuadrados del establecimiento
B) Por venta de bebidas alcohólicas con revalidación anual vencida o sin revalidación anual.	La multa a pagar será de 15 a 500 UMAS, esto con relación al giro del comercio y los metros cuadrados del establecimiento.

...
...

Artículo 122L.- Los servicios y conceptos relacionados con la prestación de este servicio público, serán los siguientes, con las respectivas tarifas en UMAS, y son:

	CONCEPTO	TARIFA BASE UMAS/M3	UMAS	POR M3 EXCEDENTE UMAS/M3
I	SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO Y COMERCIAL CATEGORIA 1 COMISARÍAS SIN MEDIDOR (KOMCHEN MARTINEZ, KANCABCHEN UCI, SACOLA, HILI)	DE 0 A 20 = 0.14		
II	SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO Y COMERCIAL CATEGORIA 2 COMISARÍAS SIN MEDIDOR (SAN PEDRO CHACABAL, DZUNUNCAN, TANYA, KANCABAL, KAXATAH, KAMBUL, KANCABCHEN RANCHO, KOPTE, SAN PEDRO CAMARA)	DE 0 A 20 = 0.18		
III	SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO Y COMERCIAL CATEGORIA 3 COMISARÍAS SIN MEDIDOR (MESATUNICH)	DE 0 A 20 = 0.21		
IV	SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO Y COMERCIAL CATEGORIA 4 COMISARÍAS, SIN MEDIDOR (KINI, SACAPUC, TIMUL, UCI)	DE 0 A 20 = 0.27		
V	SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO COLONIAS CABECERA MOTUL SIN O CON MEDIDOR	DE 0 A 20 = 0.40		21 A 25 = 0.016 26 A 30 = 0.019 31 A 35 = 0.021 36 A 40 = 0.023 41 A 45 = 0.026 46 A 50 = 0.029 51 A 60 = 0.031 61 A 70 = 0.034 71 A 80 = 0.037 81 A 90 = 0.040

				91 A 100 = 0.043 101 A 110= 0.046 111 A 120 = 0.049 121 A 130 = 0.052 131 A 140 = 0.055 141 A 150 = 0.058 151 A 160 = 0.061 161 A 999 = 0.063
VI	SERVICIO MENSUAL USO COMERCIAL CABECERA MOTUL SIN O CON MEDIDOR	DE 0 A 20 = 0.80		16 A 20 = 0.025 21 A 25 = 0.028 26 A 30 = 0.031 31 A 35 = 0.034 36 A 40 = 0.037 41 A 45 = 0.040 46 A 50 = 0.043 51 A 60 = 0.046 61 A 70 = 0.049 71 A 80 = 0.052 81 A 90 = 0.055 91 A 100 = 0.058 101 A 110= 0.061 111 A 120 = 0.064 121 A 130 = 0.067 131 A 140 = 0.070 141 A 150 = 0.073 151 A 160 = 0.076 161 A 999 = 0.091
VII	EXPEDICION DE CONSTANCIAS, CAMBIO DE PROPIETARIO.		5 UMAS	
VIII	CONTRATO DE TOMA NUEVA USO DOMESTICO EN CABECERA		21 UMAS	
IX	CONTRATO DE TOMA NUEVA USO COMERCIAL EN CABECERA MOTUL		36 UMAS	
X	CONTRATO DE TOMA NUEVA USO DOMESTICO EN COMISARIAS		8.9 UMAS	
XI	CONSTANCIA DE NO ADEUDO PARA COMISARIAS Y CABECERA MOTUL		4 UMAS	
XII	SERVICIO DE RECONEXION TOMA DE AGUA EN CABECERA		8 UMAS	

Artículo séptimo. Se adicionan los artículos 13 Bis, 13 Quater, 44 Bis; se reforma el párrafo tercero del artículo 46; se adicionan el artículo 46 Bis, los párrafos segundo y tercero del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 72; se reforman los artículos 77, 78; se adiciona el Capítulo II Bis denominado "Derechos por el uso o aprovechamiento de espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal" conteniendo el artículo 82 Bis; se reforman el Tipo B, las clases 2, 3, 4, se adicionan las clases 5, 6, 7, el Tipo C y el Tipo D del artículo 87, el artículo 131-G; se adicionan el último párrafo al artículo 145, y el artículo 147 Ter, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. - El Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, podrá reducir parcialmente el pago del impuesto predial a aquellos contribuyentes que destinen los predios sobre los que se causa el impuesto dentro del territorio municipal, para la implementación de proyectos de desarrollo que impliquen un beneficio social o económico para el Municipio de Progreso.

Para calcular el porcentaje de reducción del pago del impuesto predial, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, considerará el monto total de la inversión del proyecto de desarrollo que implique un beneficio social o económico para el Municipio de Progreso, conforme a lo siguiente:

- I. De diez millones de pesos a veinticinco millones de pesos: veinte por ciento (20%) de reducción.
- II. De veintiséis millones de pesos a cincuenta millones de pesos: treinta por ciento (30 %) de reducción.
- III. De cincuenta y un millones de pesos a setenta y cinco millones de pesos: cincuenta por ciento (50%) de reducción.
- IV. De setenta y seis millones de pesos en adelante: setenta y cinco por ciento (75%) de reducción.

El porcentaje del pago del impuesto predial a reducir no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75 %).

El titular de los predios destinados a un proyecto de desarrollo deberá notificar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año siguiente a aquel en que inició la ejecución del proyecto de desarrollo, el monto total de inversión erogada durante el ejercicio fiscal transcurrido, así como la documentación comprobatoria como lo pueden ser los comprobantes fiscales digitales expedidos en favor de la persona física o moral que gestionó la licencia de construcción del proyecto, los registros contables del mismo, los informes de avances y resultados expedidos por profesionista certificado para ello, a efecto de que se calcule y se determine el porcentaje de reducción del pago del impuesto predial que aplicará, sin excepción alguna, para el ejercicio fiscal en el que se presente la información y documentación correspondiente. En caso de que el proyecto de desarrollo se prolongue en diversos ejercicios fiscales atenderá a los criterios antes mencionados, no pudiendo exceder la ejecución del monto total de inversión un lapso mayor a tres años.

Artículo 13 Quater. - Tratándose de créditos fiscales de contribuciones municipales, la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:

- I. El adeudo fiscal sea ruinoso para el contribuyente o confiscatorio respecto del inmueble;
- II. El contribuyente, no tenga adeudos de ejercicios fiscales anteriores respecto de la contribución, y ésta hubiere incrementado en el ejercicio fiscal en curso más del veinte por ciento respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior siempre y cuando no hubiere incrementado la base de la contribución por causa del contribuyente;
- III. El contribuyente tuviere adeudos de ejercicios fiscales anteriores y las actualizaciones y recargos representen más del treinta por ciento del importe total del crédito fiscal respecto de la suerte principal.
- IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria;
- V. Cuando el pago del crédito fiscal implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y

VI. Cuando el pago del crédito fiscal implique la regularización de la situación fiscal municipal del contribuyente respecto de la contribución de que se trate.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe, ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 44 Bis. Los propietarios de bienes inmuebles situados en el municipio de Progreso podrán solicitar ante la Dirección de Catastro y Zona Federal Marítima la reconsideración del valor catastral de los mismos, para lo cual deberán presentar la solicitud por escrito de la misma en la cual exprese los motivos de la presentación, anexando:

- I.** Identificación oficial del propietario y, en su caso, de su representante legal.
- II.** Escritura Pública con la cual acredite la propiedad del inmueble.
- III.** Inscripción vigente del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con antigüedad de expedición no mayor a un mes al momento de la presentación.
- IV.** Avalúo Comercial del predio, expedido con una antigüedad no mayor de tres meses al momento de su presentación ante la autoridad catastral municipal, emitido por perito valuador inscrito en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán.
- V.** Cédula Catastral con una antigüedad de expedición no mayor a un mes, al momento de su presentación.

En ningún caso el nuevo valor catastral resultante del predio será inferior al sesenta por ciento del valor comercial contenido en el avalúo presentado.

Artículo 46.- ...

...

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% anual.

...

Artículo 46 Bis.- En el caso de fraccionamientos de inmuebles, subdivisión o fusión de inmuebles, el impuesto se causará por cada fracción que resulte, a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que se formalice la escritura respectiva, la que deberá ser presentada ante la autoridad competente en un plazo que no excederá de los 30 días hábiles siguientes a su formalización.

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados para la obtención de la licencia de construcción respectiva y, en su caso, en la última manifestación que modifique el original de dichos documentos, atendiendo a la vigencia de cada una.

Para tales efectos, el uso y tipo de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando solamente el 25% de la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación y de las ampliaciones correspondientes, de ser el caso, aplicando las

tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso. A lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo de la antes mencionada ley vigente.

En aquellos desarrollos proyectados con más de una unidad de construcción de inmuebles como en el caso de los conjuntos condominales, representada en fases, etapas, torres y que éstas sean susceptibles de uso y aprovechamiento independiente, se deberá tomar, además de lo señalado en el párrafo anterior, para establecer la base gravable y el cobro del Impuesto Predial que le corresponde a cada fase, etapa o torre, el 25% de la superficie de construcción destinada a cada una de ellas, para lo cual el contribuyente deberá presentar, por lo menos, la memoria descriptiva autorizada en el registro de manifestación para la licencia de construcción, en donde señale la superficie de suelo y de construcción que corresponda a cada unidad o el régimen de propiedad en condominio y la tabla de valores e indivisos, quedando a salvo el derecho de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal así como de la Dirección de Catastro y Zona Federal Marítima para realizar la comprobación correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial de la o las unidades de construcción no concluidas, se sustraerá de la manifestación de construcción la superficie de terreno que le o les haya correspondido a las unidades de construcción ya individualizadas. Lo anterior, considerando la memoria descriptiva y los documentos soporte que haya presentado el contribuyente para tramitar la licencia de construcción correspondiente. La individualización de cuentas antes referida en estos casos, se realizará conforme al aviso de terminación de obra presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Progreso.

En relación con los párrafos precedentes, para el caso en que se suspenda o interrumpa el proceso de construcción de la obra respectiva por más de un bimestre, se deberá presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la manifestación correspondiente, anexándola a la declaración que corresponda al bimestre siguiente a aquel en que se presente esta circunstancia y hasta que la misma desaparezca. La suspensión de la obra para efectos de este artículo podrá ser por una o por la totalidad de las etapas de la construcción. En este supuesto, se determinará el valor real que corresponda a la construcción, debiendo dar aviso a dicha autoridad cuando se reanude la ejecución de la obra, en el bimestre siguiente al en que esto suceda, en cuyo caso se volverá a calcular el valor de la construcción considerando lo previsto en este artículo.

Si la manifestación de construcción registrada, no se ejecuta en los términos originalmente proyectados que implique una disminución en metros de construcción y ya se hubieran individualizado cuentas de alguna de las etapas de la construcción, se deberá modificar y calcular la base gravable de manera proporcional, tomando en consideración los datos manifestados en la modificación al proyecto original.

Tratándose de inmuebles que cuenten con la terminación de obra parcial, se les calculará el cien por ciento de la construcción terminada.

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial de conformidad con el artículo 41 de esta ley, deberán presentar una declaración informativa ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal respecto del estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del referido gravamen, respecto a su ocupación. Dicha declaración informativa únicamente operará respecto de los inmuebles que, se ubiquen en los tres últimos rangos de la tabla de tarifas a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso.

En tratándose de inmuebles cuyo uso sea exclusivamente agropecuario o agrícola, y que tengan construcciones existentes que no excedan del veinte por ciento de la superficie total del predio, gozarán

de un descuento del 65% anual si pagan su impuesto durante los meses de enero y febrero del año en que se causa. El uso de los predios referidos en este párrafo se acreditará mediante la constancia correspondiente del Registro Agrario Nacional, y las dimensiones de la construcción correspondiente a través de la cédula catastral actualizada que emita la Dirección de Catastro y Zona Federal Marítima.

El importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley, sin considerar la aplicación de algún subsidio, exención, bonificación, descuento, estímulo o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

En tratándose de contribuyentes cuyo predio tenga un valor catastral menor o igual a \$200,000.00 y el uso de destino del inmueble y la totalidad de sus construcciones sea habitacional, el impuesto a pagar no podrá exceder de un 6% del que le haya correspondido el ejercicio inmediato anterior; respecto a contribuyentes cuyo predio tenga un valor catastral menor o igual a \$1'400,000.00 y el uso del destino del inmueble y sus construcciones sea habitacional, el impuesto a pagar no excederá de un 8% del que le haya correspondido el ejercicio inmediato anterior. En ambos casos, este comparativo se realizará sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones reducciones, estímulos, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan de lo dispuesto en los tres párrafos anteriores los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad. Asimismo, se exceptúan los predios que fueron objeto de traslación de dominio en el ejercicio inmediato anterior.

Los porcentajes y límites que se establecen en este artículo en ningún caso actualizarán para los contribuyentes el derecho de devolución de diferencias respecto de cantidades pagadas en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 54.- ...

Los avalúos que se presenten deberán ser validados por la unidad de revisión de avalúos municipal.

En tanto el municipio no cuente con su unidad de revisión de avalúos, dichos avalúos serán revisados y validados por la unidad respectiva de la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en los términos del convenio que el municipio suscriba con dicho Instituto.

Artículo 72.- ...

La autoridad fiscal municipal podrá determinar cómo no exigibles los impuestos y derechos a cargo de las dependencias federales o estatales, cuando medie solicitud y el objeto de la misma se encuentre destinada a la regularización administrativa de los inmuebles de su propiedad o que les hubieren sido asignados para el desempeño de su objeto público y en beneficio del desarrollo municipal.

Artículo 77.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la tarifa contenida en la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, sin perjuicio de los aprovechamientos que disponga la referida Ley para su expedición.

Artículo 78.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la

tarifa que se relaciona en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, sin perjuicio de los aprovechamientos que disponga la referida Ley para su expedición.

CAPÍTULO II Bis

Derechos por el uso o aprovechamiento de espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal

Artículo 82 Bis.- El cobro por los derechos por el uso o aprovechamiento de espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal será el que se establezca en la Ley de Ingresos de Municipio vigente.

Artículo 87.- ...

...

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto, lámina de cartón o algún otro tipo de material similar cuya función sea impedir el filtrado de los elementos atmosféricos de la intemperie hacia el interior de la superficie cubierta. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

...

CLASE 2.- Con construcción desde 60.01 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 120.01 m2 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 240.01 m2 hasta 500 m2.

CLASE 5.- Con construcción desde 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2.

CLASE 6.- Con construcción desde 1,000.01 m2 hasta 5,000.00 m2.

CLASE 7.- Con construcción desde 5, 000.01 m2 en adelante

TIPO C.- Son aquellas excavaciones o perforaciones distintas a las empleadas para la cimentación estructural, superficial, profunda o semiprofunda para la colocación de zapatas o pilotes. Por su dimensión se clasifican en:

CLASE 1.- Excavaciones hasta 5 m3.

CLASE 2- Excavaciones hasta 15 m3.

CLASE 3.- Excavaciones hasta 45 m3.

CLASE 4.- Excavaciones hasta 135 m3.

CLASE 5.- Excavaciones hasta 405 m3.

CLASE 6.- Excavaciones hasta 1215 m3.

CLASE 7.- Excavaciones de 1215.01 M3 en adelante.

TIPO D.- Son aquellas consistentes en bardas perimetrales que requieren cimientos o fijación al suelo a través de materiales con proceso de fraguado así como aquellas que utilizan soportes fijados al piso mediante excavación o, elementos prefabricados independientemente del material; se exceptúan de este tipo las albarradas, aquellas que usen troncos sin tratar, palmeras y otros elementos naturales no procesados o técnicas artesanales de construcción así como las que utilicen alambre de acero galvanizado con un calibre inferior a 1.59 milímetros.

CLASE 1.- Perímetros hasta 50 metros lineales.

CLASE 2- Perímetros hasta 100 metros lineales.

CLASE 3.- Perímetros hasta 200 metros lineales.

CLASE 4.- Perímetros hasta 400 metros lineales.

CLASE 5.- Perímetros de 800 metros lineales en adelante.

Artículo 131-G.- Servirá de base para el cobro de estos derechos el costo del servicio prestado considerando los recursos humanos, materiales y económicos, así como los demás costos que la administración pública municipal deba prever para el análisis, resolución y/o prestación del servicio solicitado, como diligencias a realizar, estudios de gabinete o de campo, así como la extensión de este.

Artículo 145.- ...

I. a la III. ...

...

Asimismo, recibirá los ingresos no fiscales derivados de la función de autorización administrativa establecida en la normatividad estatal y en la propia municipal.

Artículo 147 Ter. El Municipio percibirá ingresos derivados de compensaciones y medidas de mitigación por impacto urbano, establecidas por la autoridad municipal competente en los términos de la normatividad aplicable.

Dichos ingresos se consideran no fiscales y tendrán como destino la ejecución de obras o acciones de mejoramiento urbano, equipamiento e infraestructura que compensen los efectos del desarrollo o construcción autorizada.

Los montos se determinarán conforme a los estudios y análisis técnicos, así como las disposiciones que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo octavo. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 36, el cuadro del artículo 77; se adicionan los artículos 77 Bis, 77 Ter; se reforman los montos del cuadro del artículo 78, las tarifas de los cuadros del artículo 80, la tarifa del rubro "Por certificado de no adeudo de impuestos", del artículo 87, las cuotas contenidas en las tablas de los artículos 104, 108, 115, 119, 124, 128, 132; se adicionan la Sección Décima cuarta denominada "De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil" con sus artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quáter, la Sección Décima quinta denominada "Derechos por ocupación comercial puestos ambulantes, fijos y semifijos que no venden bebidas alcohólicas" con sus 143 Quinquies, 143 Sexies, 143 Septies, 143 Octies, la Sección Décima sexta denominada "Derecho por servicios turísticos" con sus artículos 143 Nonies, 143 Décies, 143 Undecies, 143 Duodecies, 143 Terdecies, la Sección Décima séptima denominada "Derecho por uso de infraestructura Vehicular de Carga", con sus artículos 143 Quaterdecies, 143 Quindecies, 143

Sexdecies, 143 Septdecies, 143 Octodecies, 143 Novodecies y 143 Vicies, todas las secciones del Capítulo II, del Título Segundo, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...

...

I.- a la III.- ...

...

...	...
-----	-----

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.008 del valor catastral.

I.- a la III.- ...

Artículo 77.- ...

...	...	...
...	...	...
...		
...	...	...
...		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	25 UMA	16 UMA
Mudanza, Lavadero de Vehículos, Cafetería, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Pastelería, Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías , Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	80 UMA	50 UMA.
Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 Empleados, Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 1 a 4 cuartos)		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	160 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 5 cuartos en adelante), Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras (hasta 20 empleados), Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	780 UMA	450 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras (hasta 50 empleados), Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca, Mini súper, cooperativa, pesquera.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	3500 UMA	2000 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Servicio de Sistemas de Comunicación de internet y/o por Cable, Fábricas y Maquiladoras y/o Industriales (de 100 empleado en adelante), paradero turístico, parque turístico, procesadoras, empacadoras, destiladoras, salineras.		

...

Artículo 77 Bis. - los inmuebles públicos o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, independientemente de que sean o no empelados, o en los que se presten servicios educativos o se manejen materiales peligrosos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones y cubrir con los siguientes montos:

Concepto	Tarifa
I. Análisis de riesgos de la coordinación Municipal.	\$800.00
II. Dictamen de riesgo de la Coordinación Municipal en la que conste el cumplimiento del presente artículo.	\$8000.00

Artículo 77 Ter.- Análisis de Riesgos

Para la construcción de cualquier inmueble y apertura de comercios, salvo que se trate de viviendas unifamiliares, la coordinación municipal deberá emitir previamente el análisis de riesgos, sin el cual, la autoridad municipal no podrá otorgar los permisos de construcción respectivos o en su caso las licencias correspondientes.

La emisión de los análisis de riesgo a que se refiere este artículo corresponderá a la coordinación municipal cuando se trate de inmuebles o comercios.

Las infracciones a los artículos que anteceden serán sancionadas por la coordinación municipal de la manera siguiente:

I. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o con multa de quinientas unidades de medida y actualización Vigentes.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de cinco mil unidades de medida y actualización vigentes, así como con la clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble.

Artículo 78.- ...

TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
...	\$ 2000.00
...	\$ 1000.00
...	...

Artículo 80.- ...

...	TARIFA UMA	...
1 ...		
...	1600	...
...	2550	...
...	4500	...
...	6500	...
...	100	...
...	500	...
...	700	...
...	1000	...
...	1300	...
...	200	...
...	400	...
...	800	...
...	1000	...
...	1050	...
...	2870	...
...	110	...
...	150	...
...	280	...
...	380	...
...	180	...
...	350	...
...	0.10	...

...

2. ...

...	15	...
...	20	...
...	600	...
...	100	...
...	20	...
...	10	...
...	250	...
...	135	...
...	15	...
...	900	...
...	5	...
...	0.08	...

3.

...	0.5	...
...	500	...
...	4	...

...	3	...
...	3	...

4. ...

...

...	0.15	...
...	0.17	...
...	0.19	...
...	0.40	...
...	0.006	...
...	1.5	...
...	0.08	...
...	0.12	...
...	0.15	...
...	0.15	...
...	0.075	...
...	0.4	...

...

5. ...

...	0.030	...
...	0.035	...
...	0.045	...
...	0.055	...
...	0.025	...
...	0.035	...
...	0.025	...

6. ...	0.025	...
7. ...	0.35	...
8. a la 13. ...		

Artículo 87.- ...

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
...	...
...	...
...	...
...	...
Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 320.00
...	...

Artículo 104.- ...

...

...

...

...

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
...	...	...
...	...	\$600.00 por mes
...		\$ 300.00 por mes

...

Artículo 108. ...

...

...

...

...	\$...
...	\$...
...	\$ 250.00 mensuales
...	\$ 250.00 mensuales
...	\$ 250.00 mensuales
...	\$ 2,500.00 mensuales

...

...

Artículo 115.- ...

...	\$...
...	\$ 1,500.00
...	\$ 500.00
...	\$ 9,000.00
...	\$ 1,700.00
...	\$ 500.00
...	\$ 500.00
...	\$ 2,000.00

...

Artículo 119.- ...

...	\$ 35.00 por cabeza
-----	---------------------

Artículo 124.- ...

...	\$ 25.00 por cabeza
...	\$ 55.00 por cabeza

Artículo 128.- ...

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
...	\$...
...	\$...
...	\$ 5.00 por servicio
...	\$ 55.00 por día

Artículo 132.- ...

...	\$...
...	\$ 70.00
...	\$ 35.00
...	\$...

Sección Décima cuarta

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 143 Bis.- Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

Artículo 143 Ter.- El objeto de los derechos establecidos en esta sección son los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil por concepto de:

- I.- Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el funcionamiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios,
- II.- Constancia aprobación programas en materia de protección civil, y
- III.- Resultado de visita de verificación voluntaria.

Artículo 143 Quáter.- Los derechos por los servicios a que se refiere la presente sección se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por la Constancia de conformidad respecto de seguridad y ubicación para el funcionamiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios: 50 U.M.A.
- II.- Constancia aprobación programas en materia de protección civil 500 U.M.A
- III.- Por el resultado de visita de verificación voluntaria: 50 U.M.A.

Sección Décima quinta

Derechos por ocupación comercial: puestos ambulantes, fijos y semifijos que no venden bebidas alcohólicas

Artículo 143 Quinquies. - Sujetos. Son sujetos los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos que ocupen vía pública o espacios públicos municipales para la realización de comercio formal o semiformal y que no tengan giro de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 143 Sexies.- El objeto es establecer un régimen de derechos por la ocupación y uso de la vía pública y espacios municipales por puestos ambulantes, semifijos y fijos que realicen actividades de venta de bienes y servicios y que no expendan bebidas alcohólicas, con el fin de ordenar la actividad, financiar la supervisión, limpieza y mantenimiento del mobiliario urbano.

Artículo 143 Septies Categorías y tarifas. Se fijan las siguientes tarifas referenciales, sujetas a estudio técnico y a posible ajuste por el Cabildo:

- a) Puesto ambulante (permiso diario): \$100.00 por día.
- b) Puesto ambulante (permiso temporada alta 3 meses): \$1500.00 por temporada.
- c) Puesto semifijo (permiso anual): \$1,200.00 por año.
- d) Puesto fijo (permiso anual): \$2,500.00 por año.

Los interesados solicitarán permiso ante la Tesorería y la Dirección competente; una vez autorizado recibirán permiso con identificación y código verificable por inspectores.

La ocupación sin permiso podrá motivar la imposición de multas y medidas administrativas, incluida la retención temporal de mercancías conforme a la normativa aplicable.

Artículo 143 Octies.- Sanciones. La ocupación no autorizada, incumplimiento sanitario o bloqueos de la vía pública serán sancionados con multas de 2 a 15 UMAs y, en su caso, clausura temporal conforme a la Ley.

Sección Décima sexta **Derecho por servicios turísticos**

Artículo 143 Nonies.- Son sujetos obligados al pago de estos derechos:

- a) Los prestadores de servicios de paseos en lancha y operadores turísticos que gestionen embarque y desembarque de visitantes desde muelles o puntos de atraque municipales, quienes actuarán como agentes de retención y enterarán el derecho a la Tesorería Municipal; y b) En su caso, los visitantes, cuando el cobro no pueda ser efectuado por el prestador, mediante los mecanismos autorizados por la Tesorería.
- b). Los prestadores de servicios en los paradores o parques turísticos en la cabecera municipal o su comisaria Las Coloradas.

Artículo 143 Decies.- El objeto es establecer un derecho por el uso al Puerto municipal, aplicable al uso de los embarcaderos, zonas de embarque y zonas de recreo y esparcimiento administradas por el municipio, con la finalidad de financiar el mantenimiento, seguridad, limpieza y servicios asociados al Puerto y su comisaria.

Artículo 143 Undecies.- Base y tarifa. La base será por visitante embarcado o desembarcado en el puerto municipal.

- 1.-Se fija como tarifa referencial: \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por visitante por viaje de paseo/recorrido, sujeta a la ratificación o ajuste técnico por el Cabildo a propuesta de la Tesorería.
- 2.- Se fija como tarifa referencial: \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por visitante que ingrese a cualquier parador turístico sea de carácter privado o administrado por el municipio, establecidos en la propia localidad, sujeta a la ratificación o ajuste técnico por el Cabildo a propuesta de la Tesorería.

Artículo 143 Duodecies.- Mecanismo de recaudación. Los prestadores se inscribirán en el Padrón Municipal de Operadores Turísticos; emitirán comprobantes electrónicos que consignen el derecho; presentarán declaración y enterarán mensualmente las cantidades recaudadas dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, conforme a los formatos oficiales que expida la Tesorería.

Artículo 143 Terdecies.- Sanciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley, incluida multa de 5 a 25 UMAs, la suspensión temporal de la actividad y demás medidas de apremio establecidas por la normativa municipal y estatal.

Sección Décima séptima **Derecho por uso de infraestructura Vehicular de Carga**

Artículo 143 Quaterdecies.- Son sujetos obligados los propietarios, transportistas o concesionarios de vehículos de carga que ingresen con destino de descarga, abastecimiento o prestación de servicios dentro de la jurisdicción de la Comisaría y que transiten por vialidades municipales o utilicen infraestructura municipal de acceso.

Artículo 143 Quincecies.- Objeto. Establecer el Derecho por uso de infraestructura Vehicular de Carga a las Comisarías del Municipio para financiar conservación vial, mantenimiento y reparación de accesos viales, mitigación de impactos por tránsito pesado y limpieza asociada a la actividad de carga y descarga.

Artículo 143 Sexdecies.- Base y tarifa. La base será por entrada de vehículo de carga al perímetro de la Comisaría destinada a operaciones, considerándose cada acceso válido por un periodo de hasta 24 horas. Se establece como tarifa referencial: \$200.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por vehículo por acceso; vehículos de carga ligera tendrán tarifa reducida del 50%. Las tarifas podrán ajustarse mediante estudio técnico y aprobación del Cabildo.

Artículo 143 Septdecies.- Mecanismo de cobro. El cobro podrá realizarse en puntos de control y casetas habilitados por el Ayuntamiento, mediante taquillas físicas o terminales electrónicas, o por sistemas electrónicos de registro y facturación anticipada a cargo de la empresa transportista, con registro de placas y constancia de pago.

Artículo 143 Octodecies.- Exenciones. Podrán establecerse exenciones o bonificaciones para vehículos de emergencia, autoridades o transportes de carácter esencial, previa acreditación ante la Tesorería.

Artículo 143 Novodecies.- Destino de recursos. Los ingresos se aplicarán a un “Programa de Conservación Vial y Manejo de Residuos del municipio destinado a reparación de vialidades, señalética, control de polvo, limpieza y mitigación de impactos por tráfico pesado.

Artículo 143 Vicies.- Sanciones. La falta de pago o la presentación de información falsa dará lugar a sanciones administrativas de 10 a 30 UMAs, retención temporal del vehículo y demás medidas previstas en la Ley.

Artículo noveno. Se reforman el artículo 34, dos tarifas del cuadro del artículo 57, dos tarifas del cuadro del artículo 71; se derogan los numerales 21 y 22, y se adicionan los numerales 83 y 84 del artículo 72; se reforman las tarifas de las fracciones III y IV del artículo 122, y la tarifa del concepto “camiones pesados o autobuses” del artículo 145, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Impuesto Predial

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial de \$100,00.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2, 11, 12, 13, 14, 21, 22.	\$ 233.20
	MEDIA	3, 4, 5, 15, 23, 24	\$ 106.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55.00
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
2	CENTRO	1,2,	\$ 233.20
	MEDIA	3, 4, 11, 12, 13,14, 21, 22, 23.	\$ 106.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55.00
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
3	CENTRO	1,	\$ 233.20
	MEDIA	2, 3, 11, 12, 21, 22, 23	\$ 106.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55.00
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
4	CENTRO	1,6, 7,11, 21	\$ 233.20
	MEDIA	2, 3, 4, 12,13,14, 22, 23	\$ 106.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 55 .00

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE TERRENO EN PREDIOS URBANOS, DE ACUERDO CON LA COLONIA O CALLE TRAMO	
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	\$233.20
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	220.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	\$106.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	\$106.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	\$106.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	\$106.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$55.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$233.20
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$233.20
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$106.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$106.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$106.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$106.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$55.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$233.20
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$233.20
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$106.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$106.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$106.00

DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$150.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$55.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$233.20
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$233.20
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$106.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$106.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$106.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$106.00
RESTO DE LA SECCION	\$55.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$55.00

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE TERRENO EN PREDIOS RÚSTICOS		
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA	\$ POR M2
BRECHA	\$ 2120.00	0.21
CAMINO BLANCO	\$ 4240.00	0.42
CARRETERA	\$ 6360.00	0.64

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN				
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)				
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2			
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA	COMISARIAS
CONCRETO	\$ 2,650.00	\$ 2,120.00	\$ 1,006.00	\$ 1,060.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,908.00	\$ 1,590.00	\$ 530.00	\$ 477.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 1,060.00	\$ 530.00	\$ 371.00	\$ 318.00
CARTON Y PAJA	\$ 530.00	\$ 318.00	\$ 212.00	\$ 106.00

Artículo 57.- ...

...	...
...	...
...	...
a) ...	...
b)...	...
...	...
...	...
...	...
...	45 UMA
...	...
...	...
...	...
...	...
Carreras de caballos	45 UMA
...	...
...	...

III. Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal, por día: 0.61 UMA

IV. Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad, por día: 0.61 UMA

Artículo 145.- ...

I.- Servicio de Deposito por día
Camiones pesados o autobuses 2.5 UMA

Artículo décimo.- Se adiciona el inciso c) a la fracción I, se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 48; se reforman los artículos 69, 71, 73, 108 Bis; se reforman los artículos 108 Ter, 109 Bis, 109 Ter, 127, 133; se derogan los artículos 139 Bis, 139 Ter, 140 bis, el inciso e) de la fracción II, el inciso e) de la fracción IV, y el inciso e) de la fracción V, del artículo 143; se reforman los artículos 148 y 160, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Cuota

...

I.- ...

A) Y B)...

C) Internacional \$10,484.00

II.- ...

A) Y B)...

C) Internacional \$10,484.00

III.- a la VIII.- ...

Artículo 69. Tablas de valores catastrales

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponden a los inmuebles, serán los siguientes:

PREDIOS URBANOS Y PREDIOS RUSTICOS (VALORES CATASTRALES)

VALOR CATASTRAL MINIMO	CUOTA FIJA (IMPUESTO PREDIAL) ANUAL	FACTOR APLICABLE SI REBASA EL VALOR CATASTRAL MINIMO
\$105,000.00	\$119.00	0.00113

COMERCIO
(VALORES CATASTRALES)

VALOR CATASTRAL MINIMO	CUOTA FIJA (IMPUESTO PREDIAL) ANUAL	FACTOR APLICABLE SI REBASA EL VALOR CATASTRAL MINIMO
\$105,000.00	\$130.00	0.00124

EMPRESAS O INDUSTRIAS
(VALORES CATASTRALES)

RANGO DE VALOR CATASTRAL	CUOTA FIJA (IMPUESTO PREDIAL)	TEMPORALIDAD
0.01 A 1,000,000.00	\$10,500.00	ANUAL
1,000,001.00 A 5,000,000.00	\$11,025.00	ANUAL
5,000,001.00 A 15,000,000.00	\$11,550.00	ANUAL
15,000,001.00 EN ADELANTE	\$12,600.00	ANUAL

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	ZONA A	ZONA B	ZONA C
CONCRETO Y BLOCK	\$1,850.00	\$1,250.00	\$ 800.00
MAMPOSTERÍA (PIEDRA)	\$1,250.00	\$950.00	\$ 670.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$800.00	\$515.00	\$ 370.00
CARTÓN O PAJA	\$370.00	\$295.00	\$ 220.00

	COMISARIAS M2	RÚSTICOS M2
CONCRETO Y BLOCK	\$670.00	\$515.00
MAMPOSTERÍA (PIEDRA)	\$450.00	\$295.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$295.00	\$185.00
CARTÓN O PAJA	\$185.00	\$145.00

PRECIO DE RÚSTICOS DE TERRENO POR HECTÁREA	\$3,200.00
---	-------------------

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN		
	Malo	Regular	Bueno
Concreto (Block y concreto)	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
Mampostería (piedra)	\$ 1,200.00	\$ 2,000.00	\$ 2,800.00
Lámina (Zinc, asbesto, teja)	\$ 400.00	\$ 600.00	\$ 900.00
Paja	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 450.00
Cartón	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 400.00
Volado Concreto	\$ 1,050.00	\$ 1,750.00	\$ 2,450.00
Industrial	\$ 1,800.00	\$ 3,000.00	\$ 4,200.00
Comercial	\$ 1,950.00	\$ 3,250.00	\$ 4,550.00

Genérico incluye todas aquellas construcciones no clasificadas	\$3,800.00
--	-------------------

Dependiendo del estado de conservación, la Dirección podrá aplicar un demerito a la construcción, previa visita del perito.

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se determinará por el valor catastral mínimo, el cual se obtiene al realizar la suma del valor de la superficie del terreno y de la superficie de construcción según aplique al predio por la zona en la que se encuentre ubicada, al rebasar el valor catastral mínimo se le aplicará a la cuota el factor señalado.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Tekax, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 71. Tarifa y mínimo

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el impuesto predial del inmueble, será equivalente a 1.05 UMA en predios urbanos y rústicos.

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el impuesto predial del inmueble, será equivalente 1.15 UMA en predios comerciales.

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el impuesto predial del inmueble, será equivalente 92.80 UMA en predios industriales o empresas.

Artículo 73. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero, febrero y marzo, las cuotas del Impuesto Predial obtendrán un descuento equivalente según tabla:

PERIODO	DESCUENTO ANUAL
ENERO	25%
FEBRERO	20%
MARZO	15%

Artículo 108 Bis. Para los efectos de este capítulo se entenderá por la clasificación de predios para la aplicación de las tarifas de consumo de agua potable las siguientes:

TARIFA	COSTO MENSUAL	DEFINICIÓN	TIPO DE PREDIOS
Doméstica	\$40.00	I. Se entiende por servicios domésticos aquellos predios utilizados como vivienda familiar donde se utilice el servicio de agua potable para el aseo personal de sus habitantes y limpieza de la casa-habitación.	Casa Habitación, Condominios, Unidades Habitacionales.

Comercial	\$70.00	II. Se entienden por servicios Comerciales, aquellos predios donde se realizan actividades de compra y venta de productos, y/o se prestan servicios al público en general; y el agua se utiliza para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.	Casa Habitación adaptada con algún tipo de comercio o servicio, (contrato mixto) Tiendas, Panaderías (venta), Locales comerciales. Puestos del mercado.
Industrial	\$120.00	III. Se entiende por servicios Industriales aquellos predios donde se realicen actividades industriales y se utilice el agua para transformar la materia prima en productos terminados, para la limpieza general de las instalaciones y para el aseo personal de los empleados.	Empresas Industriales que tengan como actividad principal la utilización del agua para transformar la materia prima en productos terminados. Tiendas de conveniencia, Panaderías, Salas de Fiesta con o sin piscina, Lavanderías, Lavaderos, Restaurantes (con servicio a comedor), Establecimientos de Bienes y Servicios.
Alto Consumo	\$600.00	IV. Se entiende por servicios de alto consumo aquellos predios utilizados por empresas dedicadas a ofrecer alojamiento temporal considerando a partir de cuatro cuartos en adelante, que utilizan el agua para el aseo personal de sus clientes, para la limpieza general de las instalaciones, elaboración de alimentos y actividades de recreación, de igual forma dentro de este concepto se incluyen los condominios y las unidades habitacionales, así mismo se le aplicará dicha tarifa a las cadenas comerciales, supermercados y a las tiendas departamentales.	Cadenas Comerciales, Tiendas Departamentales, Hoteles, Condominios, Supermercados y Establecimientos de Bienes y Servicios
Servicios Generales	\$300.00	V. Se entienden por servicios generales aquellos predios utilizados por órganos, dependencias o entidades de la federación y el Estado para fines de su función pública, o privadas	Escuelas públicas, privadas y Hospitales.

Artículo 108 Ter. Cuotas y tarifas por el consumo de agua potable.

...

I. a la V.-...

El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes cuotas Bimestrales fundamentado en el reglamento interno de cuotas y tarifas del Sistema municipal de Agua Potable del municipio de Tekax:

I.- a la XXI.- ...

XXII. Copia de documento\$5.00 por cada hoja.

...

b) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso doméstico, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

DOMÉSTICOS			
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso doméstico, se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable

...

COMERCIALES			
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

...

c) ...

INDUSTRIALES			
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

...

...

d) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso Hotelero o de Alto Consumo, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

HOTELERO O DE ALTO CONSUMO			
Rango de Consumo. M ³		Cuota Base	Cuota Adicional
Límite Inferior	Límite Superior	(Pesos)	M ³ (Pesos)
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

Se entiende por servicios hoteleros o de alto consumo: Aquellos predios utilizados por empresas dedicadas a ofrecer alojamiento temporal que utilizan el agua para el aseo personal de sus clientes, para la limpieza general de las instalaciones, elaboración de alimentos y actividades de recreación.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso hotelero o de alto consumo se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

e) Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso de los servicios Generales a la comunidad, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

SERVICIOS GENERALES A LA COMUNIDAD			
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

Se entienden por servicios generales: Aquellos predios utilizados por órganos, dependencias o entidades de la Federación y el Estado para fines de su función pública.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso de servicios generales se establecerá una cuota con base a un estudio previo efectuado por el personal autorizado por el sistema municipal de agua potable.

Artículo 109 Bis. Sanciones

Las sanciones que se impongan de conformidad con lo dispuesto en esta sección, deberán ser cubiertas en las oficinas de la caja recaudadora del municipio, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables. Los cuáles serán determinados según la tabla siguiente, con base a la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable del Estado de Yucatán y el reglamento interno de Cuotas y Tarifas de los servicios de Agua Potable de municipio de Tekax.

[illegible]

Artículo 109 Ter.- Otros servicios.

Este enunciado es una confirmación del procedimiento legal y administrativo que la Dirección de Agua Potable debe seguir:

Si el notificador del Agua Potable, detecta en el servicio un uso diferente al contratado, la tarifa será modificada automáticamente a la clasificación que corresponda, según lo estipulado en el Artículo 108 Bis de la Ley. Pagando la nueva tarifa en la siguiente facturación del servicio.

CONTRATATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 14 m)	
...	...
...	...
...	...

CONTRATACIÓN	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

DICTÁMENES		
...	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...
...	...	...
	...	...
	...	...
	...	...

...OTROS CARGOS	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Artículo 127. Tarifa

Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán por mes y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- a la VII.-

VIII.- Empresas de alto impacto	\$3,150.00
IX.- Empresas de mediano impacto	\$1,582.00
X.- Empresas de bajo impacto	\$ 950.00
XI.- Restaurantes con bebidas alcohólicas	\$ 350.00
XII.- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 250.00
XIII.- Bancos	\$ 350.00

...

...

Predio habitacional: ...

Predio comercial tipo A: ...

Predio comercial tipo B: ...

Predio comercial tipo C: ...

Predio comercial tipo D: ...

Predio comercial tipo E: ...

Empresa de bajo impacto: Empresas cuyas operaciones minimizan el efecto negativo sobre el medio ambiente, utilizando materiales sostenibles o procesos limpios, como oficinas administrativas, ciertas consultorías o comercios minoristas, restaurantes de lujo con y sin venta de bebidas alcohólicas.

Empresa de mediano impacto: Actividades que generan cierto nivel de emisiones, residuos o consumo de recursos, pero que pueden ser gestionados y mitigados con sistemas de gestión ambiental (ej. algunas manufacturas ligeras, talleres mecánicos, bodegas, empresas agroindustriales, etc.)

Empresa de alto impacto: Industrias o proyectos que, por su naturaleza, tienen un alto potencial de generar residuos ambientales significativos, como centros comerciales, tiendas departamentales, cadenas de negocios internacionales (tiendas de conveniencia), industrias etc.

Artículo 133. Cuotas por otros giros comerciales

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES DE BAJO IMPACTO					
No.		GIRO COMERCIAL (ACTIVIDAD PRINCIPAL)	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	APERTURA UMAS	RENOVACIÓN UMAS
LC000	1	ABARROTES / TENDEJÓN / ESTANQUILLO	Compraventa al público de productos comestibles, higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas.	15	7
LC000	2	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	Servicio de acabado de fibras, hilados, hilos, telas y prendas de vestir, mediante procesos como blanqueado, endurecimiento, mercerizado, calandrado, plisado, perchado, sanforizado, estampado y teñido.	15	7

LC000	3	ACADEMIA DE ASESORÍAS	Servicio de asesoría con profesores particulares.	15	7
LC000	4	ACADEMIA DE DANZA	Enseñanza de tipos de danza, compraventa de artículos, instrumentos y ropa para la impartición de clases.	15	7
LC000	5	ACADEMIA DE TEATRO	Enseñanza de actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, compraventa de artículos, instrumentos y ropa para las clases.	15	7
LC000	6	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Enseñanza de los diversos tipos de artes; compraventa de artículos, instrumentos, ropa y papelería especial para la impartición de clases.	15	7
LC000	7	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA	Enseñanza de las diversas disciplinas físicas deportivas compraventa de artículos y ropa para la impartición de clases.	15	7
LC000	8	ACUARIO	Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios.	15	7
LC000	9	AFIANZADORA	Compañía de ventas de seguros y pólizas, así como servicios para garantizar el cumplimiento de la deuda.	15	7
LC00	10	AGENCIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	Venta y servicios de asesoría y/o consultoría para la industria y comercio.	15	7
LC00	11	AGENCIA DE PRODUCCIÓN	Servicios de producción de videoclips, comerciales, materiales audiovisuales edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red.	15	7
LC00	12	AGENCIA DE SEGURIDAD	Servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares; servicio de limpieza y mantenimiento.	15	7
LC00	13	AGENCIA DE VIAJES	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos sean nacionales o internacionales.	15	7

LC00	14	AGENCIAS DE COBRANZA	Actividades de agencias de cobro de deudas en nombre del cliente y agencias de calificación crediticia.	15	7
LC00	15	AGENCIAS DE COMPRA DE MEDIOS A PETICIÓN DEL CLIENTE	Oficina administrativa de compra de medios a petición del cliente, publicidad.	15	7
LC00	16	AGENCIAS DE CORREO DIRECTO	Oficina administrativa de correo directo y publicidad.	15	7
LC00	17	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	Oficina administrativa de actividades de agencias de empleo temporal.	15	7
LC00	18	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	Actividades de consultoría de gestión, diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes	15	7
LC00	19	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	Servicio de otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	15	7
LC00	20	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Alquiler de aparatos eléctricos, electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras, refrigeradores entre otros.	15	7
LC00	21	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	Alquiler de automóviles y camionetas de pasajeros, como limusinas, camionetas y automóviles de lujo, carrozas fúnebres.	15	7
LC00	22	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	Alquiler de automóviles y camionetas sin chofer en combinación con el arrendamiento financiero, alquiler de carrozas, carruajes, limusinas y minivans.	15	7
LC00	23	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas: máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopadoras y mobiliarias de oficina combinada con el arrendamiento financiero.	15	7

LC00	24	ALQUILER DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo, cintas de video y discos, instrumentos musicales, artículos para el hogar y personales, otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.	15	7
LC00	25	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE BIENES RAÍCES	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (alquiler sin intermediación de terrenos, bodegas, galpones, plantas industriales, naves industriales, bienes raíces fuera de un parque industrial.	15	7
LC00	26	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE UN PARQUE INDUSTRIAL	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados: terrenos, edificios, bodegas, galpones, entre otros.	15	7
LC00	27	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES.	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	15	7
LC00	28	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE TEATROS Y ESTADIOS, AUDITORIOS	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	15	7
LC00	29	APARATOS ELÉCTRICOS	Compra venta de aparatos eléctricos y línea blanca, compra venta de muebles, accesorios y reparación para los aparatos.	15	7
LC00	30	APICULTURA	Cría de otros animales (apicultura) explotación de colmenas, a la recolección de miel, y a la venta de colmenas, abejas reina, jalea real, cera, propóleos, veneno.	15	7
LC00	31	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas)	15	7
LC00	32	ARTESANÍAS	Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, conservas, orfebrería, madera, cuero,	15	7

			materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo.		
LC00	33	ARTÍCULOS DE COSTURA	Compraventa de artículos para cocer: cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, tela, botones y artículos relacionados para la costura.	15	7
LC00	34	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico.	15	7
LC00	35	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	Fabricación y compraventa de artículos de plástico para el hogar: cubiertos, platos, vasos, charolas, jarras, cubetas, tinas, palanganas y productos similares de uso doméstico, con o sin reforzamiento.	15	7
LC00	36	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte.	15	7
LC00	37	ARTÍCULOS DESECHABLES	Compraventa de artículos desechables, plásticos, bolsas de polietileno entre otros suministros.	15	7
LC00	38	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	Compraventa de artículos esotéricos, fabricación de bisutería y artículos conexos (joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales)	15	7
LC00	39	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	Compraventa de equipo y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.	15	7
LC00	40	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales.	15	7
LC00	41	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	compraventa de artículos religiosos	15	7
LC00	42	ASADEROS DE POLLOS	Venta de pollos asados, botanas, alimentos complementarios y refrescos.	15	7
LC00	43	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	Compraventa de corte de tablas y tablones de madera en rollo.	15	7

LC00	44	ASESORÍA EN INVERSIONES	Servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.	15	7
LC00	45	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	Oficina administrativa para las actividades de las asociaciones y organizaciones civiles.	15	7
LC00	46	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	Oficina administrativa para las actividades empresariales y de empleadores de las asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.	15	7
LC00	47	BANQUETES	Prestación de servicios de preparación de banquetes; servicio de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, vajillas, y suministros.	15	7
LC00	48	BAÑOS PÚBLICOS	Servicio de sanitarios públicos	15	7
LC00	49	BAZAR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	Compraventa al por menor de antigüedades y obra de arte.	15	7
LC00	50	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Actividades post-cosecha.	15	7
LC00	51	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	Actividades de librerías y archivos.	15	7
LC00	52	BISUTERÍA	Compraventa al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	15	7
LC00	53	BOLERÍAS	Limpieza y reparación de todo tipo de calzado.	15	7
LC00	54	BOLSAS DE POLIETILENO	Fabricación y compraventa de bolsas de polietileno, películas de plástico flexible para embalaje, y de laminados de plástico flexible sin soporte textil.	15	7
LC00	55	BOMBAS ELÉCTRICAS	Compraventa y reparación en general de bombas eléctricas.	15	7
LC00	56	BONETERÍA Y MERCERÍA	Compraventa de artículos para cocer: cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, tela, botones y artículos relacionados para la costura,	15	7

			reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites entre otros.		
LC00	57	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir, como sombreros, cinturones, mascaradas, bolsos. Artículos para el mantenimiento de las piezas, compra venta de bisutería, lencería, compraventa de calzado.	15	7
LC00	58	BUFETES JURÍDICOS	Prestación de servicios de actividades jurídicas.	15	7
LC00	59	CAFÉ INTERNET	Servicio de alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet, fotocopiado y otras actividades de apoyo de oficina; venta de consumibles, accesorios de cómputo, papelería al por menor. Servicio de cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.	15	7
LC00	60	CAFETERÍA	Elaboración y venta de productos derivados del café, venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles y pan.	15	7
LC00	61	CARNICERÍA AL POR MENOR	Compraventa al público de pollo, carnes rojas y sus derivados, así como verduras y condimentos.	15	7
LC00	62	CASETA DE VIGILANCIA	Servicios de investigación, protección y seguridad	15	7
LC00	63	CENTRO DE ATENCIÓN QUIROPRÁCTICA	Servicio de atención quiropráctica para ajustar la columna vertebral u otras partes del cuerpo; sin venta de farmacéuticos.	15	7
LC00	64	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Prestación del servicio al mayoreo o menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado; venta de artículos de papelería.	15	7
LC00	65	CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	Servicio de terapias, masajes; sin venta de farmacéuticos.	15	7
LC00	66	CENTRO DE ULTRASONIDO	Servicio de ultrasonido, análisis médicos y de diagnóstico: biopsias, análisis	15	7

			sanguíneos, exudados, rayos x, ultrasonidos entre otros.		
LC00	67	CERRAJERÍA	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves,	15	7
LC00	68	CHICHARRONERÍA	Venta de chicharrón, carne cocida de puerco, y sus derivados longaniza, chorizo, embutidos y jamones.	15	7
LC00	69	CHURRERÍA	Elaboración y venta de churros, así como elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales	15	7
LC00	70	COCINA ECONÓMICA / FONDA	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar, sin venta de bebidas alcohólicas.	15	7
LC00	71	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR.	Compraventa de aceites y grasas lubricantes y aditivos para vehículos de motor. Sin cambio de aceite.	15	7
LC00	72	COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS	Compraventa de pan, pasteles, botanas, tortillas, tostado y molienda de café.	15	7
LC00	73	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS.	Compraventa de artículos para alberca.	15	7
LC00	74	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	Compraventa de toda clase de artículos usados.	15	7
LC00	75	COMERCIO AL POR MENOR DE AVES		15	7
LC00	76	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	Compraventa de bicicletas y sus accesorios.	15	7
LC00	77	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	Compraventa de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.	15	7
LC00	78	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	Compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	15	7
LC00	79	COMERCIO AL POR MENOR DE JOYERÍA DE ACERO INOXIDABLE	Compraventa al por menor de joyería de acero inoxidable: pulseras, aretes, cadenas entre otros.	15	7

LC00	80	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA BISUTERÍA	Compraventa de materiales para la fabricación de bisutería: cadenas, brazaletes, aretes, entre otros.	15	7
LC00	81	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	Compraventa de materia primas para la elaboración de gelatinas y pasteles (repostería), artículos para fiestas	15	7
LC00	82	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	Compraventa de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas y kioscos.	15	7
LC00	83	COMERCIO AL POR MENOR DE PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA.	Compraventa de plaguicidas y otras sustancias para uso agrícola.	15	7
LC00	84	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	Compraventa de ropa nueva de cuero, piel y materiales sucedáneos: chamarras, chalecos, faldas, artículos nuevos de estos materiales: (bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras).	15	7
LC00	85	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	Compraventa de variedad de productos al por menor como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para consumo inmediato.	15	7
LC00	86	COMERCIO AL POR MENOR PARA LA VENTA DE PRODUCTOS POR CATÁLOGO	Oficina administrativa para la venta de productos por catálogo.	15	7
LC00	87	COMPRAVENTA AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	Compraventa al menudeo de granos, semillas, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos.	15	7
LC00	88	CONFECCIÓN DE CAMISAS	Fabricación y compraventa de camisas, prendas de vestir, excepto prendas de piel.	15	7

LC00	89	CONFECCIÓN DE COSTALES	Compraventa de costales, fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	15	7
LC00	90	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	Compraventa de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos, fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	15	7
LC00	91	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	Fabricación y compraventa de ropa interior y de dormir en general batas, camisones, entre otros	15	7
LC00	92	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	Fabricación y compraventa de uniformes escolares e industriales, prendas de vestir, excepto prendas de piel.	15	7
LC00	93	CONFECCIÓN Y VENTA DE DISFRACES Y TRAJES TÍPICOS	Fabricación y compraventa de disfraces, trajes típicos, prendas de vestir, excepto prendas de piel.	15	7
LC00	94	CONFECCIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	Servicio de confección y compostura de ropas, sastrería y renta de trajes.	15	7
LC00	95	CONFECCIÓN Y VENTA DE SOMBREROS Y GORRAS	Fabricación y compraventa de sombreros y gorras, venta de artículos y accesorios para sombreros y gorras.	15	7
LC00	96	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	Fabricación y compraventa de bordado y deshilado de productos textiles, acabado de productos textiles.	15	7
LC00	97	CONFECCIONES DE CORTINAS Y BLANCOS	Fabricación y compraventa de cortinas, sábanas, almohadas, colchas, cobertores; servicio de instalación, fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir, fabricación de productos de plástico (confección de cortinas de plástico)	15	7
LC00	98	CONSERVAS	Compraventa de conservación de guisos y alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	15	7

LC00	99	CONSULTORÍA	Servicios de consultoría, asesoría en administración, recursos humanos, mercadotecnia, consultoría actuarial, servicios públicos y, certificación de sistemas administrativos y de operaciones.	15	7
LC0	100	CONTRATISTA	Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción, otras actividades especializadas de construcción (samblasteo, instalación de malla ciclónica, instalación y dismantelamiento de andamios, alquiler de grúa con operados para la construcción y de otros trabajos especializados para la construcción.	15	7
LC0	101	CORSETERÍA / LENCERÍA	Compraventa de ropa nueva de lencería.	15	7
LC0	102	CULTIVO ANUAL DE SEMILLAS OLEAGINOSAS	Oficina administrativa para la compraventa de otras semillas oleaginosas.	15	7
LC0	103	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de agaves o de plantas con las que se preparan bebidas alcoholeras.	15	7
LC0	104	CULTIVO DE AGUACATE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de aguacate.	15	7
LC0	105	CULTIVO DE ALFALFA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de alfalfa.	15	7
LC0	106	CULTIVO DE ALGODÓN	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de plantas de algodón para fibras textiles.	15	7
LC0	107	CULTIVO DE ÁRBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de árboles cedros y caoba en exteriores o invernaderos	15	7
LC0	108	CULTIVO DE ARROZ	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de arroz	15	7

LC0	109	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de avena forrajera.	15	7
LC0	110	CULTIVO DE AVENA GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de avena en grano.	15	7
LC0	111	CULTIVO DE BAYAS (BERRIES) EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS, EXCEPTO FRESAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos bayas (berries) excepto fresas y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7
LC0	112	CULTIVO DE CACAHUATE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cacahuete.	15	7
LC0	113	CULTIVO DE CACAO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cacao.	15	7
LC0	114	CULTIVO DE CAFÉ	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de café.	15	7
LC0	115	CULTIVO DE CALABAZA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de calabaza.	15	7
LC0	116	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de caña de azúcar.	15	7
LC0	117	CULTIVO DE CÁRTAMO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cártamo.	15	7
LC0	118	CULTIVO DE CEBADA GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cebada en grano.	15	7
LC0	119	CULTIVO DE CEBOLLA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cebolla.	15	7
LC0	120	CULTIVO DE CEREALES	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de otros cereales.	15	7
LC0	121	CULTIVO DE CHILE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de chile.	15	7
LC0	122	CULTIVO DE CHILE EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de chile y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7

LC0	123	CULTIVO DE CÍTRICOS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de otros cítricos: toronja, mandarina, lima, etc.	15	7
LC0	124	CULTIVO DE COCO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de coco.	15	7
LC0	125	CULTIVO DE FRESA EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de fresa y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7
LC0	126	CULTIVO DE FRIJOL GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de frijol en grano.	15	7
LC0	127	CULTIVO DE FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces.	15	7
LC0	128	CULTIVO DE GARBANZO GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de garbanzo grano.	15	7
LC0	129	CULTIVO DE GIRASOL	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de girasol.	15	7
LC0	130	CULTIVO DE JITOMATE EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de jitomate y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7
LC0	131	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de jitomate o tomate rojo.	15	7
LC0	132	CULTIVO DE LIMÓN	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de limón.	15	7
LC0	133	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de maíz forrajero.	15	7
LC0	134	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de maíz grano.	15	7
LC0	135	CULTIVO DE MANGO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de mango.	15	7
LC0	136	CULTIVO DE MANZANA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de manzana.	15	7

LC0	137	CULTIVO DE MANZANA EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de manzana y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7
LC0	138	CULTIVO DE MELÓN	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de melón.	15	7
LC0	139	CULTIVO DE NARANJA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de naranja.	15	7
LC0	140	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo otras hortalizas.	15	7
LC0	141	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	Oficina administrativa para la compraventa de otras leguminosas.	15	7
LC0	142	CULTIVO DE PAPA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de papa.	15	7
LC0	143	CULTIVO DE PASTOS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de pastos.	15	7
LC0	144	CULTIVO DE PEPINO EN INVERNADEROS Y OTRAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de pepino y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7
LC0	145	CULTIVO DE PLÁTANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de plátano.	15	7
LC0	146	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas.	15	7
LC0	147	CULTIVO DE SANDÍA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de sandía.	15	7
LC0	148	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de sorgo forrajero.	15	7
LC0	149	CULTIVO DE SORGO GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo sorgo en grano.	15	7

LC0	150	CULTIVO DE SOYA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de soya.	15	7
LC0	151	CULTIVO DE TABACO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de tabaco.	15	7
LC0	152	CULTIVO DE TOMATE VERDE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de tomate verde.	15	7
LC0	153	CULTIVO DE TRIGO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de trigo.	15	7
LC0	154	CULTIVO DE UVA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de uva.	15	7
LC0	155	CUNICULTURA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES CON PELAJE FINO	Cría de otros animales	15	7
LC0	156	DEPOSITO DE VENTA DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	Compraventa al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.	15	7
LC0	157	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia.	15	7
LC0	158	DISEÑO DE MODAS Y DISEÑOS ESPECIALIZADOS	Actividades especializadas de diseño: ropa, calzado, joyería, accesorios y de otros diseños.	15	7
LC0	159	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación; venta de artículos de papelería especializada en diseño gráfico.	15	7
LC0	160	DISEÑO INDUSTRIAL	Servicio de actividades especializadas en diseño industrial.	15	7
LC0	161	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	Servicio de actividades especializadas en diseño y decoración de interiores.	15	7
LC0	162	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	Oficina administrativa de distribución de material publicitario.	15	7
LC0	163	DULCERÍA	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolate envasados, empaquetados, etiquetados con envoltura o a granel, compraventa para artículos para fiestas y materia	15	7

			primas para la elaboración de gelatinas y pasteles (repostería)		
LC0	164	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	Establecimiento dedicado a la preparación y venta directa de comidas, sándwiches, ensaladas y postres que están listos para ser consumidos inmediatamente o poco después de su compra (es decir, que no requieren cocción posterior en casa).	15	7
LC0	165	ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE CAÑA	Elaboración de azúcar.	15	7
LC0	166	ELABORACIÓN DE AZÚCARES	Elaboración de otros azúcares, remolacha, piloncillo, panela entre otros.	15	7
LC0	167	ELABORACIÓN DE CAFÉ INSTANTÁNEO	Elaboración y compraventa de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, entre otros.	15	7
LC0	168	ELABORACIÓN DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	Elaboración de productos de molienda.	15	7
LC0	169	ELABORACIÓN DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS	Elaboración y venta de condimentos y aderezos, extracción de sal (refinado), elaboración especias, salsas y condimentos, mayonesa, mostaza y vinagre.	15	7
LC0	170	ELABORACIÓN DE DULCES, CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración de jaleas), productos de confitería: chicles, bombones, caramelos macizos, fruta cristalizada, confitada y glaseada.	15	7
LC0	171	ELABORACIÓN DE GELATINAS Y POSTRES EN POLVO	Elaboración y venta de gelatinas, postres en polvo y productos alimenticios.	15	7
LC0	172	ELABORACIÓN Y VENTA DE BOTANAS	Elaboración y venta de botanas: cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas.	15	7

LC0	173	EQUIPO DE BUCEO	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios.	15	7
LC0	174	EQUIPO DE CÓMPUTO	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios, así como servicio de reparación y ensamblado.	15	7
LC0	175	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	Prestación del servicio de guarda o depósito temporal de vehículos automotores con autoservicio o con acomodadores.	15	7
LC0	176	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	Compraventa de periódicos, revistas, recargas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería, refrescos embotellados, botanas, dulces, al menudeo.	15	7
LC0	177	ESTÉTICA DE ANIMALES	Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje; venta de alimentos y accesorios para animales, compraventa de medicamentos para animales.	15	7
LC0	178	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Servicios de toma y revelado de fotografías videograbación, compraventa de artículos fotográficos y videograbación.	15	7
LC0	179	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	Venta de agua purificada embotellada.	15	7
LC0	180	EXPENDIO DE BILLETES DE LOTERÍA Y/O PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y boletos de sorteo.	15	7
LC0	181	EXPENDIO DE CARNES FRÍAS	Venta de carnes rojas, pollo a granel y empaquetada	15	7
LC0	182	EXPENDIO DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	Elaboración y venta de chocolate y productos de chocolate, elaboración de cacao y productos de confitería.	15	7
LC0	183	EXPENDIO DE HIELO	Venta y fabricación de hielo.	15	7
LC0	184	EXPENDIO DE JUGOS NATURALES Y AGUAS FRESCAS	Venta de jugos naturales, aguas frescas, frutas, y antojitos.	15	7
LC0	185	EXPENDIO DE PAN TRADICIONAL	Venta de todo tipo de pan y tradicional, elaboración de productos de panadería, confitería, gelatinas, venta de refrescos y abarrotos.	15	7

LC0	186	EXPLOTACIÓN DE ANIMALES DE TRASPATIO	Cría de animales de traspatio	15	7
LC0	187	EXPLOTACIÓN DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNE Y HUEVO	Cría de aves de corral	15	7
LC0	188	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS	Cría de ganado bovino y búfalos, para deporte o esparcimiento.	15	7
LC0	189	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN CONJUNTA DE LECHE Y CARNE	Cría de ganado bovino y búfalos	15	7
LC0	190	EXPLOTACIÓN DE CAPRINOS	Cría de ovejas y cabras (explotación de caprinos)	15	7
LC0	191	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	Cría de aves de corral (explotación de guajolotes o pavos)	15	7
LC0	192	EXPLOTACIÓN DE POLLOS, GALLINAS Y HUEVO	Cría de aves de corral (explotación de gallinas para la producción de huevo fértil, huevo para plato y cría de aves para la producción de carne.	15	7
LC0	193	EXPLOTACIÓN DE PORCINOS EN TRASPATIO	Cría de cerdos (explotación de porcinos en traspatio)	15	7
LC0	194	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPETES	Compraventa de alfombras y tapetes, fabricación de tapices y alfombras.	15	7
LC0	195	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR	Compraventa de artículos y utensilios para el hogar, como cucharas, charolas, fruteros, ensaladeras, pinzas para ropa, servilleteros y saleros.	15	7
LC0	196	FABRICACIÓN DE ASIENTOS Y ACCESORIOS INTERIORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Compraventa de asientos para vehículos automotores y accesorios para interiores: cinturones de seguridad, fundas para volantes y asientos, bolsas de aire (automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves).	15	7
LC0	197	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	Compraventa de banderas, banderines, estandartes, gallardetes e insignias, y de otros productos textiles no clasificados en otra parte.	15	7

LC0	198	FABRICACIÓN DE CALCETINES Y MEDIAS DE TEJIDO DE PUNTO	Compraventa de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias, mallas, leotardos entre otros.	15	7
LC0	199	FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE TELA	Compraventa de calzado con corte de tela, fabricación de calzado.	15	7
LC0	200	FABRICACIÓN DE ESCOBAS Y CEPILLOS	Fabricación y compraventa de escobas cepillos para el hogar y comercio, compra venta de	15	7
LC0	201	FABRICACIÓN DE RELOJES	Compraventa de relojes, fabricación de relojes excepto fabricación de parquímetros.	15	7
LC0	202	FABRICACIÓN DE ROPA EXTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	Compraventa de suéteres, blusas, chalecos, faldas, pantalones, corbatas, guantes, gorras, pasamontañas, bufandas, entre otros.	15	7
LC0	203	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	Compraventa de fondos, camisetas, brassieres, calzones, batas de baño entre otros.	15	7
LC0	204	FABRICACIÓN DE TELAS ANGOSTAS DE TEJIDO DE TRAMA Y PASAMANERÍA	Compraventa de fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.	15	7
LC0	205	FABRICACIÓN Y VENTA DE LÁMPARAS ORNAMENTALES	Compraventa de lámparas ornamentales y candiles	15	7
LC0	206	FLORERÍA	Venta de flores a granel o arreglos florales naturales accesorios en general para decoración y regalos.	15	7
LC0	207	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	Oficina administrativa de floricultura a cielo abierto, cultivo de otros productos agrícolas no perennes.	15	7
LC0	208	FLORICULTURA EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa de floricultura en invernadero, cultivo de otros productos agrícolas no perennes.	15	7
LC0	209	GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	Exposición y venta de obras artísticas.	15	7
LC0	210	GIMNASIO	Prestación del servicio de acondicionamiento físico. Compraventa de complementos alimenticios, prendas de vestir para el deporte.	15	7

LC0	211	HOJALATERÍA Y PINTURA	Servicio de hojalatería y pintura para autos y camiones.	15	7
LC0	212	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL, NAVEGACIÓN, Y EQUIPO MÉDICO ELECTRÓNICO	Fabricación y compraventa de: parquímetros, medidores de gas, agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y aparatos de implante.	15	7
LC0	213	JOYERÍA	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata o bisutería fina.	15	7
LC0	214	JUEGOS INFANTILES	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos; presentación de espectáculos infantiles.	15	7
LC0	215	JUGUETERÍA	Comercio al por menor de juguetes y juegos infantiles nuevos.	15	7
LC0	216	LIBRERÍA	Compraventa de libros, periódicos, revistas y accesorios de lectura.	15	7
LC0	217	LLANTERA	Reparación de llantas y cámaras para automóviles y camiones	15	7
LC0	218	LONCHERÍA	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	15	7
LC0	219	MADERERÍA	Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria. Accesorios para trabajar la madera. Fabricación de otros productos de madera: corcho, paja, y materiales trenzables.	15	7

LC0	220	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos de equipo electrónico de uso doméstico, como radios, televisores, videocaseteras, equipos reproductores de DVD, modulares, grabadoras y cámaras de video.	15	7
LC0	221	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	Venta de mariscos crudos y preparados, ceviches, venta de tacos de res, puerco y antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas,	15	7
LC0	222	MATERIAL ELÉCTRICO	Compraventa de material eléctrico snuncioeral.	15	7
LC0	223	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Compraventa y artículos para fiestas en general.	15	7
LC0	224	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobre y paquetes; actividades de mensajería foránea.	15	7
LC0	225	MISCELANEAS	Establecimiento comercial minorista (tienda de barrio) que se caracteriza por vender una gran variedad y surtido de productos básicos y de consumo diario de diferentes categorías.	15	7
LC0	226	MOBILIARIO DE OFICINA	Compraventa de mobiliario, equipo para oficina.	15	7
LC0	227	MOCHILAS Y MALETAS	Compraventa y fabricación de mochilas, maletas y bolsas.	15	7
LC0	228	MUEBLERÍA AL POR MENOR	Compraventa de muebles nuevos para el hogar: salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas y artículos electrodomésticos.	15	7
LC0	229	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Compraventa y renta de muebles, equipo, aparatos, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	15	7
LC0	230	MUSEOS	Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas; venta de recuerdos, servicio de cafetería, actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos.	15	7

LC0	231	NOTARÍA PÚBLICA	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extrajudiciales.	15	7
LC0	232	OFICINA ADMINISTRATIVA DE CANTANTES Y GRUPOS DEL SECTOR PRIVADO	Oficina administrativa para las actividades de los cantantes y grupos musicales del sector privado otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	15	7
LC0	233	OFICINA DE SERVICIOS DE RESERVACIONES / TAQUILLA	Venta de boletos para transporte terrestre, aéreo o regular en líneas nacionales e internacionales, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados; venta de golosinas.	15	7
LC0	234	ÓPTICA	Compraventa y exhibición de lentes y accesorios; realización de estudios de la vista al público en general.	15	7
LC0	235	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	Oficina administrativa para la organización de convenciones, ferias comerciales e industriales; promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos que no cuentan o cuentan con instalaciones para presentarlos.	15	7
LC0	236	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL	Oficina administrativa para servicios de apoyos secretariales servicios de pagos, servicios de estenografía entre otros.	15	7
LC0	237	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Servicio de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información.	15	7
LC0	238	PALETERÍA Y NEVERÍA	Venta y elaboración de paletas y helado de productos lácteos; venta de refrescos y bebidas no alcohólicas; preparación y venta de aguas frescas y postres.	15	7

LC0	239	PANADERÍA	Elaboración de productos de panadería.	15	7
LC0	240	PANIFICACIÓN TRADICIONAL	Elaboración de productos de panadería.	15	7
LC0	241	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	Compraventa y fabricación de celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados.	15	7
LC0	242	PAPELERÍA	Compraventa de artículos escolares y de oficina; servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, recargas telefónicas y pronósticos deportivos.	15	7
LC0	243	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Elaboración y venta de pasteles y postres, venta de artículos para fiesta tales como velas, servilletas, platos, entre otros.	15	7
LC0	244	PELETERÍA	Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero. Accesorios para limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero.	15	7
LC0	245	PERFUMERÍA	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.	15	7
LC0	246	PESCADERIA	Establecimiento comercial minorista especializado en la venta de pescado, mariscos y productos acuáticos frescos o congelados.	15	7
LC0	247	PINACOTECA	Compraventa al por menor de pinturas, antigüedades y exhibición de pinturas	15	7
LC0	248	PINTURAS	Compra venta de pintura para interiores, exteriores y pintura en general.	15	7
LC0	249	PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	Compra venta de pisos flexibles y de madera, compraventa de muebles; colocación de pisos flexibles y de madera.	15	7
LC0	250	PISOS Y AZULEJOS	Compra venta de pisos y azulejos, compraventa de muebles de baño y tinas; colocación de pisos cerámicos y azulejos.	15	7

LC0	251	PIZZERÍAS	Elaboración y venta de pizzas, hamburguesas y hot dog. Sin venta de bebidas alcohólicas.	15	7
LC0	252	PLOMERÍA	compraventa de artículos, refacciones y material de plomería,	15	7
LC0	253	POLLERÍA	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o en partes. Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo.	15	7
LC0	254	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TÉ	Compraventa de té, elaboración de otros productos alimenticios.	15	7
LC0	255	PRODUCTOS DE BELLEZA	Compraventa de cosméticos, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.	15	7
LC0	256	PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA	Venta de productos y artículos para panadería y repostería: moldes, recetario y suministros.	15	7
LC0	257	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA	Compraventa de frutas, verduras y legumbres; especias granos, semillas y condimentos.	15	7
LC0	258	RELOJERÍA	Compraventa de relojes y refacciones de partes de relojes, reparación y joyería en general.	15	7
LC0	259	RENTA DE ANDAMIOS	Instalación y desmantelamiento de andamios	15	7
LC0	260	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotrices.	15	7
LC0	261	RENTADORA DE COPIADORAS	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	15	7
LC0	262	RENTADORA DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	Servicio de alquiler de equipo de sonido y video filmación.	15	7
LC0	263	RENTADORA DE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN	Servicios de alquiler de aparatos de asistencia, herramientas, equipos y dispositivos que facilitan a la persona para moverse y funcionar; compraventa de artículos ortopédicos.	15	7

LC0	264	RENTADORA DE MOBILIARIO, TOLDOS Y CUBIERTAS	Servicio de alquiler de mesas, sillas, vajillas, toldos (sin bodega).	15	7
LC0	265	RENTADORA DE TRAJES, VESTIDOS, ROPA Y DISFRACES	Servicio de alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.	15	7
LC0	266	REPARACIÓN DE CALZADO	Servicio de reparación de calzado; reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y tejido de los mismos.	15	7
LC0	267	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Reparación de aparatos de uso doméstico y personales, equipo doméstico, jardinería y herramientas de mano con motor.	15	7
LC0	268	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Reparación de productos elaborados de metal (reparación de armas de fuego para deporte y caza), compraventa y reparación de bombas eléctricas	15	7
LC0	269	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	Reparación de fotocopiadoras, máquinas de escribir, calculadoras, básculas y balanzas, reparación de equipo electrónico y óptico (microscopios, equipo médico electrónico y equipo de precisión), reparación de ordenadores (computadoras), periférico, equipo de comunicaciones	15	7
LC0	270	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo comercial y de servicios, así como máquinas recreativas, rebanadoras, refrigeradores, cancelas y lonas para uso comercial.	15	7
LC0	271	ROSTICERÍA		15	7
LC0	272	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos, productos comestibles envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas, sin venta de bebidas alcohólicas	15	7

LC0	273	SASTRERÍA	Elaboración y compraventa de prendas de vestir sobre medida.	15	7
LC0	274	SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO	Compraventa y reparación de aires acondicionados, servicio de instalación y mantenimiento de aire acondicionado.	15	7
LC0	275	SERVICIO DE CLIMAS PARA AUTOS	Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos	15	7
LC0	276	SERVICIO DE EMPLEO DOMÉSTICO	Oficina administrativa para las actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	15	7
LC0	277	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	Alquiler o renta de vehículos de tracción humana como bicicletas, triciclos; así como patines, y los aditamentos de equipo de seguridad que requiera.	15	7
LC0	278	SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	Oficina administrativa de actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	15	7
LC0	279	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Oficina administrativa de actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (contratación de servicios y apoyo a los negocios).	15	7
LC0	281	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes o siniestros e indigencia, servicios de comedor.	15	7
LC0	282	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y FRANQUICIAS	Oficina administrativa para el arrendamiento de propiedad intelectual excepto obras protegidas por derechos de autor.	15	7
LC0	283	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	Servicios de apoyo a la enseñanza, apoyo para intercambio académico, y servicios de consultoría en educación.	15	7
LC0	284	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Oficina administrativa de servicios de apoyo a las empresas, selección de cupones, organización de subastas, actividades de	15	7

			mantenimiento, orden público y de seguridad (servicios particulares de extinción de incendios).		
LC0	285	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	Oficina administrativa para las actividades jurídicas.	15	7
LC0	286	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	Servicio de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	15	7
LC0	287	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O CON DISCAPACIDAD	Servicio de otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	15	7
LC0	288	SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	Oficina administrativa para los servicios de apoyo a la silvicultura (consultoría forestal), actividades profesionales, científicas y técnicas; consultoría en biología, química, economía, agricultura, desarrollo industrial y servicios de consultoría.	15	7
LC0	289	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Otras actividades auxiliares de seguros y fondos de pensiones, servicios de consultoría actuaría, consultoría de gestión (administración estratégica, financiera, recursos humanos y de operaciones)	15	7
LC0	290	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	Oficina administrativa para actividades profesionales, científicas y técnicas.	15	7
LC0	291	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.	15	7
LC0	292	SERVICIOS DE DIBUJO	Servicio de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	15	7

LC0	293	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	Programación informática, consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas, otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos.	15	7
LC0	294	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	Servicio de empacado en envolturas, cajas individuales o kits, y su etiquetado.	15	7
LC0	295	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOGRABACIÓN	Actividades de fotografía y videograbación en general, otros servicios fotográficos como ampliación, reducción y restauración digital.	15	7
LC0	296	SERVICIOS DE GRÚAS	Oficina administrativa para la renta de grúas y actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre.	15	7
LC0	297	SERVICIOS DE INGENIERÍA	Servicio de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	15	7
LC0	298	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES (JARDINERÍA)	Servicio de jardinería, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	15	7
LC0	299	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Oficina administrativa para las investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	15	7
LC0	300	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Oficina administrativa para las investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	15	7
LC0	301	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	Oficina administrativa de estudios de mercado y encuestas de opinión pública.	15	7

LC0	302	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios, servicio de limpieza de chimeneas, ductos de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas tinacos, albercas, hornos incineradores, calentadores de agua.	15	7
LC0	303	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicio de otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	15	7
LC0	304	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicios de orientación sobre planificación familiar (sin atención médica); problemas de drogadicción, y servicios de orientación y trabajo social.	15	7
LC0	305	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS	Oficina administrativa para el fotocopiado, preparación de documentos y actividades especializadas de apoyo de oficina.	15	7
LC0	306	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES		15	7
LC0	307	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistemas de alarmas contra robo e incendio. Venta e instalación de sistemas de seguridad.	15	7
LC0	308	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS	Actividades de fotografía, servicios de revelado e impresión de fotografías y servicios fotográficos como ampliación, reducción y restauración digital.	15	7
LC0	309	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD	Servicios de publicidad, rotulación, organización de bienvenidas, decoración de aparadores o escenarios, demostración de productos y servicios de publicidad.	15	7

LC0	310	SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES	Servicios de supervisión y construcciones en general: locales comerciales, edificios y viviendas.	15	7
LC0	311	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Oficina administrativa de otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	15	7
LC0	312	SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicio de otros tipos de enseñanza: manejo, educación vial, ecología, personalidad, superación personal, hablar en público, cursos de actualización.	15	7
LC0	313	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Oficina administrativa de otras actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios meteorológicos, valuación de joyería, antigüedades, obras de arte y servicios profesionales, científicos y técnicos), actividades de investigación (servicios de grafología)	15	7
LC0	314	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL	Venta y servicios para la mejora y apoyo a la silvicultura, destinada al desarrollo, formación, cultivo, conservación de una masa arbórea, y otras actividades forestales.	15	7
LC0	315	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	Actividades relacionadas con el apoyo y traslado de mercancías, como servicio de empaque y embalaje para el transporte, así como la renta de automóviles	15	7
LC0	316	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	Actividades de apoyo a la agricultura (servicios de preparación de suelo, fertilización, siembra, desgrane, poda de árboles frutales, trilla, cosecha, trasplante, admón. de unidades agrícolas. Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola con operador y la colocación de personal agrícola), compraventa de materiales y herramientas para el campo, venta de fertilizantes.	15	7

LC0	317	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES	Cría de ganado bovino y búfalos (obtención de semen animal), actividades de apoyo a la ganadería.	15	7
LC0	318	SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	Servicios de consultoría o promoción de bienes raíces en desarrollos turísticos del tipo vivienda turística, multipropiedad y de otro tipo.	15	7
LC0	319	SERVICIOS VETERINARIOS PARA LA GANADERÍA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Prestación de servicios de actividades veterinarias	15	7
LC0	320	SPA	Servicio de masajes de todo tipo, venta de cremas, aceites para el cuerpo venta de refrescos y golosinas.	15	7
LC0	321	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS	Compraventa de refrescos al menudeo, compraventa de agua purificada, golosinas y botanas	15	7
LC0	322	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	Oficina administrativa de otras actividades de dotación de recursos humanos.	15	7
LC0	323	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	Oficina administrativa para la supervisión de recursos materiales en obra, cumplimiento de costos y especificaciones técnicas durante la planeación para la construcción o entrega de obras de los sistemas de distribución de petróleo y gas, y de plantas de refinería y petroquímica. No son responsables del proyecto de construcción.	15	7
LC0	324	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	Oficina administrativa para el diseño, proyectos arquitectónicos y edificaciones	15	7
LC0	325	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	Oficina administrativa para la supervisión de recursos materiales en la obra, cumplimiento de costos y especificaciones técnicas durante la planeación para	15	7

			construcción o entrega de naves y plantas industriales. No son responsables del proyecto de construcción.		
LC0	326	TALABARTERÍA	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.	15	7
LC0	327	TALLER DE ARTESANÍAS	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana, loza, cerámica, madera, cuero y materiales hechos a mano.	15	7
LC0	328	TALLER DE BORDADO	Fabricación y compraventa de bordados, hamacas	15	7
LC0	329	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	Impartición de cursos de corte y confección de ropa; venta de artículos de corte y confección.	15	7
LC0	330	TALLER DE JOYERÍA	fabricación y reparación de objetos, decoraciones y accesorios de oro, plata, metales y aleaciones para uso personal; montaje de piedras preciosas o semipreciosas	15	7
LC0	331	TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO	Taller de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo; venta de piezas y accesorios para computadoras.	15	7
LC0	332	TALLER DE ORFEBRERÍA	Fabricación y reparación de objetos, decoraciones y accesorios de oro, plata, metales y sus aleaciones para uso personal; montaje de piedras preciosas o semipreciosas.	15	7
LC0	333	TALLER DE PIÑATAS	Fabricación y compraventa de piñatas, elaboración de productos de cartón y papel para fiestas.	15	7
LC0	334	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas; venta e accesorios para bicicletas.	15	7
LC0	335	TALLER DE REPARACIÓN DE ROPA	Reparación de ropa para uso personal.	15	7
LC0	336	TAPICERÍA	Servicio de fabricación y reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes para el hogar.	15	7
LC0	337	TAPICERÍA AUTOMOTRIZ	Servicio de fabricación y reparación de vestiduras para automóviles y camiones	15	7

LC0	338	TAQUERÍA	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos y pescado. Sin venta de bebidas alcohólicas; alimentos preparados como antojitos y tortas.	15	7
LC0	339	TELAS	Compraventa de telas y casimires, accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir; compraventa botones, cierres, estambre, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	15	7
LC0	340	TIENDA DE ACCESORIOS PARA DECORACIÓN DEL HOGAR	Venta al público de accesorios y artículos para la decoración de interiores.	15	7
LC0	341	TIENDA DE ACCESORIOS PARA SEGURIDAD	Venta al público de sistemas de seguridad y tecnología, cámaras de video vigilancia, entre otros y sus accesorios, venta de protección para: cascos, lentes, audífonos, guantes, botas, chalecos.	15	7
LC0	342	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos; compraventa de libros y revistas especializadas y organización de excursiones.	15	7
LC0	343	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	Alquiler y venta de equipos para pesca; cañas, redes, carnadas, ropa especializada; compraventa de manuales, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	15	7
LC0	344	TIENDA DE MARCOS Y MOLDURAS	Comercio al por menor de otros artículos para decoración de interior.	15	7
LC0	345	TIENDA DE PLASTICOS		15	7
LC0	346	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos, florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras	15	7

LC0	347	TIENDA DE ROPA INFANTIL	Compraventa de ropa infantil para bebés y niños.	15	7
LC0	348	TIENDA NATURISTA	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal, productos naturales y medicamentos homeopáticos. Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cocteles de frutas.	15	7
LC0	349	TRABAJOS DE PINTURA Y CUBRIMIENTOS DE PAREDES	Terminación y acabado de edificios.	15	7
LC0	350	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortijeros, papel tapiz, servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	15	7
LC0	351	VENTA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS AL POR MENOR	Compra venta de aparatos electrodomésticos, y línea blanca, compra venta de muebles, accesorios y reparación para los aparatos.	15	7
LC0	352	VENTA Y RENTA DE VIDEO JUEGOS	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios; compraventa de botanas, refrescos y golosinas.	15	7
LC0	353	VIDEO CLUB	Renta y compraventa de películas y juegos en video; venta de refrescos, golosinas, compraventa de revistas y artículos promocionales.	15	7
LC0	354	FERRETERÍA / TLAPALERÍA	Venta de artículos de plomería, material eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, láminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner y aguarrás. Venta al menudeo de tuercas y rondanas.	15	7
LC0	355	FARMACIA VETERINARIA	Compraventa de productos farmacéuticos para uso veterinario; venta de alimentos y accesorios para animales, sin consultorio.	15	7

LC0	356	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo, industrial, comercial, servicios, maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales, maquinaria uso general, rectificación de motores agrícolas o industriales	15	7
LC0	357	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA UNISEX	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos. Venta de productos de belleza.	15	7
LC0	358	BARBERÍA	Servicio de corte y peinado de cabello/barba, tratamientos faciales, teñido de cabello, y venta de productos de belleza.	15	7
LC0	359	VIDRIERÍA Y ESPEJOS	Venta de vidrio y espejo plano, liso, labrado, y lunas; cancelería y biseles.	15	7
LC0	360	VIVERO	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería; compraventa de fertilizantes al por menor.	15	7
LC0	361	ZAPATERÍA	Compraventa de calzado al por menor; compraventa de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	15	7
LC0	362	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Compraventa e instalación de accesorios (incluye alarmas y equipo de sonido), polarizados de cristales y autopartes nuevas para vehículos automotrices.	20	10
LC0	363	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACIÓN	Servicio de almacenamiento sin refrigeración, control y manejo de inventarios, ensamblado, empackado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de mercancías.	100	50
LC0	364	ASEGURADORA	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguros.	100	50

LC0	365	CAJA DE AHORRO	Capacitación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos.	20	10
LC0	366	CAJERO AUTOMÁTICO	Servicio de banca múltiple, cuentas de ahorro.	100	50
LC0	367	CASA DE CAMBIO	Compra venta de divisas, monedas metálicas, billetes extranjeros, cheques de viajero, cheques a la vista, oro, plata, Corretaje de valores y contratos de productos básicos.	60	30
LC0	368	CENTRO DE ALMACENAMIENTO	Renta de bodegas o centros de almacenamientos agrícola; granos, semillas y bienes muebles.	100	50
LC0	369	CENTRO DE DIVERSIONES	Juegos mecánicos y eléctricos: montables, futbolitos, entre otros; venta de recuerdos, golosinas y refrescos.	40	20
LC0	370	CONSULTORIO	Servicios médicos, nutrición y odontológicos.	20	10
LC0	371	COMERCIO DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación.	20	10
LC0	372	COMPRA Y VENTA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS.	Compraventa al por menor de automóviles y camionetas usadas, Exhibición, renta de vehículos, automotrices.	80	40
LC0	373	COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	Compraventa al por menor de automóviles y camionetas nuevos, Exhibición, renta de vehículos, automotrices.	100	50
LC0	374	FARMACIA	Compraventa de productos farmacéuticos y médicos, compra venta de artículos al por menor de perfumería y de belleza, joyería de fantasía, recargas telefónicas y venta de helados. Sin consultorio.	30	15
LC0	375	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	Venta de planes de financiamiento para adquirir	100	50

			autos, edificaciones y terrenos; sala de exhibición; Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato (servicios de valuación de bienes inmuebles, promoción, consultoría inmobiliaria y servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.		
LC0	376	FUNERARIA O VELATORIO	Servicios de velación, compra venta de ataúdes, asesoría relacionada con la actividad; servicio de cafetería. Sin Cremación.	30	15
LC0	377	HOTELES DE 1 A 20 HABITACIONES	Hoteles y/o posadas	100	50
LC0	378	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	Servicio de polarizado de cristales, Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, venta de artículos colgantes para cristales.	50	25
LC0	379	LAVADERO DE AUTOS	Servicio de lavado y encerado de automóviles y camiones.	20	10
LC0	380	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	Servicio de lavado y planchado de ropa. Venta de artículos especializados en manchas específicas de ropa.	20	10
LC0	381	MAQUINARIA AGRÍCOLA	Servicio de renta de maquinaria y equipo para actividades agrícolas, como tractores, sembradoras, cultivadoras, espolvoreadoras, aspersores e implementos agrícolas como arados y rastras, compra venta de materiales para el campo.	20	10
LC0	382	CASAS DE EMPEÑOS	Aquellos establecimientos en los que, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo interés y garantía prendaria; así como la compraventa de artículos en general y actividades de concesión de crédito.	100	50

LC0	383	RENTA DE SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	Oficina administrativa para la renta de salón para toda clase de eventos sociales; Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, vajillas.	20	10
LC0	384	REPARACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN	Reparación y mantenimiento de equipos celulares, radiocomunicación, electrónico y precisión.	20	10
LC0	385	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo general: electrónica, química, metalmecánica, alimentaria, textil, de la construcción, minera,	30	15
LC0	386	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales: grúas, montacargas y gatos hidráulicos.	20	10
LC0	387	SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz; Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas.	20	10
LC0	388	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CRISTALES Y REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	Servicio de reparación de elevadores, limpiaparabrisas, chasis y otras reparaciones de la carrocería de automóviles y camiones.	20	10
LC0	389	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	Servicios de Almacenamiento de otro tipo de carga, control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección.	200	100
LC0	390	SUPERMERCADO DE ABARROTES	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, higiene personal, aseo para el hogar, a granel, envasados, etiquetados, empaquetados, derivados de	150	75

			la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras, legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas, pronósticos deportivos, recargas telefónicas, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de video juegos, novedades mínimas y útiles escolares al por menor.		
LC0	391	TALLER DE ALUMINIO	Elaboración y Compraventa de productos de refinación de alúmina, producción de aleaciones y formas de aluminio: lingotes, placas, barrotes, y fabricación de productos derivados de la laminación: laminados, tubos, perfiles, ángulos y alambrones.	20	10
LC0	392	TALLER DE CARPINTERÍA	Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera; Venta de líquidos y ceras para madera, realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción.	20	10
LC0	393	TALLER DE HERRERÍA	Elaboración y Compra venta de productos de herrería: puertas, ventanas, escaleras, productos ornamentales o arquitectónicos y cancelería de baño, cortinas de acero, corrales y cercas metálicas, entarimados metálicos, ductos, canaletas y juegos infantiles.	20	10
LC0	394	TALLER DE MOTOCICLETAS	Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas; Venta e accesorios, cremas, aceites y piezas para motocicletas.	40	20
LC0	395	TALLER ELÉCTRICO	Servicio de mantenimiento y reparación eléctrica de automóviles y camiones	20	10

LC0	396	TALLER MECÁNICO	Servicio de mantenimiento y reparación de automóviles y camiones, Rectificación de partes de motor, ajustes, transmisiones, suspensiones, frenos, escapes, radiadores y afinaciones.	20	10
LC0	397	VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR	Compraventa, exhibición de celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como recargas telefónicas.	50	25
LC0	398	VETERINARIA	Establecimiento sanitario privado donde un médico veterinario ofrece servicios ambulatorios de atención primaria a los animales.	20	10
LC0	399	VIDRIOS Y ALUMINIOS	Es un establecimiento comercial y/o taller especializado en la comercialización, corte, manufactura e instalación de productos elaborados con vidrio y perfiles de aluminio.	40	20
LC0	400	VULCANIZADORA	Servicio de reparación y cambio de llantas; Compraventa de llantas usadas.	20	10
LC0	401	TORTILLERÍAS	Producción y venta diaria de tortillas de maíz (o a veces de harina) y, en muchos casos, de otros productos derivados del maíz como masa, tostadas o totopos.	15	7
LC0	402	MOLINOS	Moler (Alimentos): Romper granos (como maíz, trigo o cebada) para producir harina, masa o polvo (el uso más tradicional).	15	7
LC0	403	BALNEARIOS	Balnearios públicos es, ante todo, proporcionar un servicio social y comunitario de esparcimiento, recreación y acceso al agua, que puede ser natural o artificial.	20	10
LC0	404	REFACCIONARIAS	Refaccionaria es el suministro de piezas de repuesto y accesorios necesarios para el	20	10

			mantenimiento, reparación o mejora de vehículos automotores (autos, camiones, motocicletas, etc.).		
LC0	405	LONCHERÍAS	Son establecimientos de comida rápida tradicional que se especializa en la preparación y venta de comidas ligeras, sencillas y accesibles.	15	7
LC0	406	BANCOS	Son los intermediarios financieros en la economía.	350	100
LC0	408	SPAS	Los espacio dedicado al bienestar, la relajación y el rejuvenecimiento a través de terapias, tratamientos y servicios centrados en el uso del agua (aunque no siempre de origen termal).	15	7
LC0	409	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Comercios con logística y comercial entre los fabricantes de insumos y los usuarios finales (constructoras, contratistas, ferreterías minoristas y particulares).	100	50
LC0	410	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Establecimiento que se enfoca exclusivamente en la comida y las bebidas no alcohólicas (refrescos, jugos, aguas, cafés).	100	50
LC0	411	CAJA DE AHORRO	Organismos que fomentan el ahorro sistemático entre sus miembros o asociados (a menudo empleados de una empresa o miembros de una comunidad) y, a su vez, utilizar esos fondos para otorgar créditos o préstamos a esos mismos miembros.	100	50
LC0	412	TIENDAS NATURISTAS	Encargadas de la comercialización y distribución de productos de origen natural enfocados en la salud, el bienestar y un estilo de vida consciente, ofreciendo una alternativa a los productos convencionales.	15	7

LC0	413	LABORATORIOS QUÍMICOS	Realizan la ejecución de análisis, pruebas, investigaciones y control de calidad utilizando principios y técnicas de la química.	20	10
LC0	414	MANUFACTURERAS	Se encargan de transformar las materias primas o componentes en productos terminados o semielaborados que tienen un valor económico mayor.	500	250
LC0	415	COMERCIALIZADORAS	Son las que actúan como intermediario clave en la cadena de suministro, facilitando la compra y venta de bienes y servicios entre los fabricantes (o productores) y los consumidores finales o distribuidores minoristas.	80	40
LC0	416	FERRETERÍAS GRANDES	Centro de distribución masivo y especializado para materiales, herramientas y equipos necesarios para la construcción, reparación, mantenimiento y proyectos de bricolaje.	20	10
LC0	417	GRANJAS PORCÍCOLAS	Se encargan de es la producción y cría especializada de cerdos destinados principalmente al consumo humano de carne.	3000	1500
LC0	418	SERVICIOS DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CABLE E INTERNET)	Prestan servicios como proveedores de conectividad y contenido, facilitando la comunicación global, el acceso a la información y el entretenimiento digital.	100	40
LC0	419	GASERAS	Prestan servicios de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP o Gas LP), asegurando que este combustible esencial llegue de forma segura y constante a los hogares, comercios e industrias.	3000	1500
LC0	420	GASOLINERAS	Estación de servicio que suministra al público de	3000	1500

			combustibles líquidos (gasolina y diésel) para vehículos automotores, asegurando la movilidad de personas y mercancías.		
LC0	421	CONSULTORIOS MÉDICOS PARTICULARES	Se encargan de proporcionar atención sanitaria primaria o especializada, diagnóstica y preventiva de forma directa y personalizada a pacientes individuales.	50	25
LC0	422	TIENDAS DE ABARROTES GRANDES	Tiendas de conveniencias que ofrecen a los consumidores una amplia variedad de categorías de productos en un solo lugar, facilitando la compra semanal o quincenal de alimentos, limpieza y artículos esenciales para el hogar.	150	75
LC0	423	TIENDAS DE ABARROTES MEDIANOS	Tiendas de conveniencias intermedia que ofrecen a los consumidores una amplia variedad de categorías de productos en un solo lugar, facilitando la compra semanal o quincenal de alimentos, limpieza y artículos esenciales para el hogar.	100	50
LC0	424	TIENDAS DE ABARROTES PEQUEÑOS	miscelánea o punto de venta minorista más cercano y conveniente para satisfacer las necesidades de consumo diario, frecuente y en pequeñas cantidades de una comunidad local.	50	25
LC0	425	BANCO DE MATERIALES	Yacimiento natural de donde se extraen materiales pétreos (derivados de roca) o suelos que se utilizarán como agregados en diversos proyectos de construcción; esencialmente canteras o depósitos naturales de recursos geológicos como roca, grava, arena o arcilla, que han sido previamente estudiados y autorizados para su explotación.	1500	700

LC0	426	CASA DE EMPEÑO	Institución financiera no bancaria que ofrece préstamos prendarios. Su operación se basa en recibir un objeto de valor (prenda) como garantía de un préstamo en efectivo.	400	150
LC0	427				

El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas antes mencionado, estará condicionado a que previamente comprueben que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaiga tal como los es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural e iniciará en la fecha de expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo con las tarifas antes mencionadas.

Sección décima tercera De los Derechos por los Servicios que prestan el Catastro Municipal

Artículo 148. Cuotas y tarifas

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CEDULAS	
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR CAMBIO DE USO	\$220.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN COMISARIAS	\$250.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN PREDIOS RUSTICOS	\$300.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE TIPO COMERCIO	\$300.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O MEJORA EN ZONA A	\$260.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O MEJORA EN ZONA B	\$240.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O MEJORA EN ZONA C	\$220.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR REVALUACIÓN	\$220.00
EXPEDICIÓN DE CEDULAS POR TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$220.00
VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 1 A 100 M ²	\$350.00
VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 101 A 200 M ²	\$400.00
VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 201 A 400 M ²	\$450.00

VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 401 A 600 M ²	\$500.00
VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 601 A 800 M ²	\$600.00
VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 801 A 1000 M ²	\$700.00
VERIFICACION POR MANIFESTACION DE CONSTRUCCION O MEJORA DE 1001 M ² EN ADELANTE	\$1000.00
CONSTANCIAS	
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL	\$250.00
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$250.00
CONSTANCIA DE ÚNICA PROPIEDAD	\$250.00
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	\$250.00
CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN	\$250.00
CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	\$250.00
COPIAS CERTIFICADAS	
COPIA CERTIFICADA DE CEDULAS	\$120.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO	\$120.00
COPIA CERTIFICADA DE HOJA DE PARCELA	\$120.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO TAMAÑO OFICIO	\$120.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$150.00
COPIA CERTIFICADA DE PLANO MAYOR DE 4 VECES TAMAÑO OFICIO	\$200.00
COPIAS SIMPLES	
COPIAS SIMPLES TAMAÑO CARTA	\$25.00
COPIAS SIMPLES TAMAÑO OFICIO	\$30.00
OTROS TRÁMITES	
OFICIO URBANIZACIÓN	\$200.00
OFICIO HISTORIAL DE PREDIO	\$300.00
OFICIO ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	\$250.00
OFICIO CAMBIO DE NOMENCLATURA	\$250.00
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	\$120.00
OFICIO RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	\$250.00
REVISION DE PROYECTOS (DIVISION, UNION, LOTIFICACION)	\$1000.00
PROYECTOS DE UNIÓN Y DIVISIÓN POR CADA PARTE DENTRO DE LA CIUDAD Y COMISARIA	\$150.00
VERIFICACION POR UNIÓN Y DIVISIÓN POR CADA PARTE DENTRO DE LA CIUDAD Y COMISARIA	\$150.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS DE USO HABITACIONAL	\$250.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS DE USO COMERCIAL	\$300.00
VERIFICACIONES DE MEDIDAS FÍSICAS Y COLINDANCIAS DE PREDIOS DE USO INDUSTRIAL	\$500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 1-HECTAREA DENTRO DE LA CIUDAD	\$300.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 2-HECTAREAS EN ADELANTE DENTRO DE LA CIUDAD	\$500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 1- A 2 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$350.00

VERIFICACIONES RUSTICAS DE 2.01 A 5 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 5.01 A 10 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$700.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 10.01 A 20 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$1000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 20.01 A 50 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$1500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 50.01 A 100 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$2000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 100.01 A 200 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$2500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 200.01 A 300 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$3000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 300.01 A 400 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$3500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 400.01 A 500 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$4000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 500.01 A 600 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$4500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 600.01 A 700 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$5000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 700.01 A 800 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$5500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 800.01 A 900 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$6000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 900.01 1000 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$6500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 1000.01 A 1500 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$7000.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 1500.01 A 2000 HECTAREAS FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$7500.00
VERIFICACIONES RUSTICAS DE 2000.01 HECTAREAS EN ADELANTE FUERA DE LA CIUDAD (COMISARIA)	\$9000.00
VERIFICACION DE PLANO CON COORDENADAS	\$200.00
VERIFICACION DE PLANO CON COORDENADAS POR CADA PARTE DE PROYECTOS	\$100.00
TRABAJOS DE TOPOGRAFIA	
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFIA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN HASTA 400 M2	\$550.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFIA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 400.01 M2 A 1,000 M2	\$950.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFIA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 1000.01 M2 A 2,500 M2	\$1,350.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFIA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 2,500.01 M2 A 10,000 M2	\$3,390.00

POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 10,000.01 M2 A 30,000 M2	\$6,100.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 30,000.01 M2 A 60,000 M2	\$12,220.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 60,000.01 M2 A 90,000 M2	\$18,320.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 90,000.01 M2 A 120,000 M2	\$24,430.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 150,000.01 M2 A 300,000 M2	\$30,540.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 300,000.01 M2 A 500,000 M2	\$36,650.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 500,000.01 M2 A 750,000 M2	\$42,760.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 750,000.01 M2 A 1,000,000 M2	\$48,870.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 1,000,000.01 M2 A 1,500,000 M2	\$54,980.00
POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE 1,500,000.01 M2 EN ADELANTE \$475 POR CADA 10,000 M2 DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE	\$61,090.00
DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN \$716.00	\$475.00
CUANDO EN LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN SE REQUIERA EL MARCAJE O LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, DEBERÁ CUBRIRSE ADICIONALMENTE EL DERECHO DE 10.50 UMA POR CADA PUNTO POSICIONADO GEOGRÁFICAMENTE (AL MENOS DOS PUNTOS) CONFORME A LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DEL UMA PARA EL AÑO DE VERIFICACIÓN.	\$113.14

ELABORACION DE PLANOS	
...	...
...	...
...	...
...	...

...

Zona	Costo x Metro Cuadrado
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

A1.- a la C3.- ...

...

...

...	...
...	...

...

Certificados y constancias

Artículo 160. Cuotas

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- a la VIII.-

VIII. Constancias de fierro ganadero	\$50.00
---	---------

...

...

Artículo décimo primero. Se reforma la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Segundo, para quedar como “De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano”; se reforman los artículos 66, 67, 68, 69, 70; se adicionan los artículos 70 Bis, 70 Ter y 70 Quater; se reforman los artículos 93, 94, 95, 96 y 97, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para quedar como sigue:

Sección Segunda

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

DE LOS SUJETOS

Artículo 66.- Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones cualquiera que sea el nombre que se le dé, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 67.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, consistentes en:

- a) Licencia de construcción.
- b) Constancia de terminación de obra.
- c) Licencia para realización de una demolición.
- d) Constancia de Alineamiento.
- e) Sellado de planos.
- f) Certificado de seguridad para el uso de explosivos.
- g) Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones.
- h) Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.
- i) Constancia para obras de urbanización.
- j) Constancia de uso de suelo.
- k) Constancia de unión y división de inmuebles.
- l) Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas.
- m) Licencia para construir bardas o colocar pisos.
- n) Verificación de obra.
- ñ) Renovación de licencia de obra.
- o) Permiso de ampliación.
- p) Licencia de urbanización.
- q) Licencia de uso de suelo.
- r) Licencia para uso de andamios o tapiales.
- s) Factibilidad de uso de suelo, construcción, urbanización, medios de publicidad, anuncios de propaganda, agua potable, alumbrado público, servicios de vigilancia y tránsito municipal.
- t) Constancia de concesión en zona federal- marítima.

DE LAS BASES

Artículo 68.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el Artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 69.- Para los efectos de este capítulo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

DE LA TARIFA

Artículo 70.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 70 Bis.- Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

I.- Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.

II.- Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.

III.- La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería. Destinadas al mejoramiento de la vivienda.

DE LA FACULTAD PARA DISMINUIR LA TARIFA

Artículo 70 Ter.- El Tesorero Municipal a solicitud escrita del Director de Desarrollo Urbano o del Titular de la Dependencia respectiva, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de ostensible pobreza, que tengan dependientes económicos.

Se considera que el contribuyente es de ostensible pobreza, en los casos siguientes:

I.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente es inferior a una unidad de medida y actualización y el solicitando de la disminución del monto del derecho, tenga algún dependiente económico.

II.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de 2 veces la unidad de medida y actualización y los dependientes de él sean más de dos.

El solicitante de la disminución del monto del derecho deberá justificar a satisfacción de la autoridad, que se encuentra en algunos de los supuestos mencionados.

La dependencia competente del Ayuntamiento realizará la investigación socioeconómica de cada solicitante y remitirá un dictamen aprobando o negando la necesidad de la reducción.

Un ejemplar del dictamen se anexará al comprobante de ingresos y ambos documentos formarán parte de la cuenta pública que se rendirá al Congreso del Estado de Yucatán.

En las oficinas recaudadoras se instalarán cartelones en lugares visibles, informando al público los requisitos y procedimientos para obtener una reducción de los derechos.

Lo dispuesto en este Artículo, no libera a los responsables de las obras o de los actos relacionados, de la obligación de solicitar los permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 70 Quater.- Son responsables solidarios del pago de estos derechos, los ingenieros, contratistas, arquitectos y/o encargados de la realización de las obras.

Artículo 93.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Municipio.

Artículo 94.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia y/o recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los Reglamentos Municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud del propietario de los mismos, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 95.- Servirá de base para realizar el cobro del derecho de los servicios de limpieza en terrenos baldíos, por parte del Ayuntamiento lo señalado en La Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

Artículo 96.- Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura doméstica y comercial se causará lo señalado en Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

El derecho por el uso del relleno sanitario del Municipio de Telchac Pueblo, para los recolectores, particulares y demás prestadores de este servicio que se encuentren concesionados estarán sujetos a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

Artículo 97.- El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

Artículo décimo segundo.- Se reforman los artículos 31, 32, 41, 67; se adiciona la Sección Décima Tercera denominada “Derechos para realizar Servicios de Labores Topográficas” conteniendo los artículos 120 BIS, 120 BIS 1, 120 BIS 2 y 120 BIS 3, se reforma el artículo 142, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I.- y II.- ...

III.- El Valor registrado de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Artículo 32.- Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, determinado de conformidad con la Ley del Catastro del Estado de Yucatán y su reglamento, así como el reglamento del Catastro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, cuya dirección será la única competente para expedirla. Cuando la dirección de Catastro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, expidiera una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes que se recepcione la citada cédula.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará a los contribuyentes que a la fecha de la recepción de la nueva cédula catastral ya hubieren pagado el impuesto predial correspondiente.

En este caso, el nuevo valor consignado en la cédula servirá como base del cálculo del impuesto predial para el siguiente bimestre no cubierto.

El reglamento del catastro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán contemplara el mecanismo de reconsideración del valor catastral de los predios cuyos propietarios tengan inconformidad con dicho valor.

Artículo 41.- Es objeto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán. Para efectos de este impuesto, se entiende por adquisición:

- I. Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de personas morales;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aún cuando la transferencia de este se realice con posterioridad;
- III. El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo,
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden;
- V. La fusión o escisión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles;
- VII. La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicios del mismo;
- VIII. La prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios;
- X. Todo acto que afecte el dominio, la propiedad y la posesión de un inmueble realizado a través de un contrato de fideicomiso, no exceptuando ninguna variante de dicha figura;
- XI. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiriera en demasía del porcentaje que le corresponde;
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo, o
- XIII. En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 67.- ...

I.- Permisos de construcción de particulares

- a) Láminas de zinc y cartón
- b) De madera y paja o teja
- c) Vigueta y bovedilla

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

- a) Láminas de zinc y cartón
- b) De madera y paja
- c) Vigueta y bovedilla

III.- Permiso de construcción de hoteles, departamentos, villas, condominios, conjuntos habitacionales, desarrollos residenciales privados y fraccionamientos privados.

IV.- Por cada permiso de remodelación.

V.- Por cada permiso de ampliación.

VI.- Por cada permiso de demolición de obras.

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

VIII.- Por construcción de albercas

IX.- Por construcción de pozos

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas.

a) Autorización para construcción de bardas

b) Autorización para la demolición de bardas

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Lámina de zinc y cartón.

b) Madera y paja

c) Vigueta y bovedilla

d) En cuyo caso cuando sea el otorgamiento de la constancia de terminación de obra sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc o cartón

b) Madera y paja

c) Vigueta y bovedilla

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

XIV.- Certificado de cooperación

XV.- Licencia de Urbanización

XVI.- Constancia de factibilidad de uso de suelo

XVII.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

b) licencia de uso de suelo mixto para predios urbanos, desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

c) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

XVIII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

XIX.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

XX.- Constancia de factibilidad de apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

XXI.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

XXII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

XXIII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

XXIV.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

XXV.- Sellado de planos

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

XXVI.- Todas Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

XXVII.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

XXVIII.- Anuncios murales, estructurales, fijos por metro cuadrado o fracción

XXIX.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción

XXX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXI.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXII.- Dictamen de Constitución de desarrollo inmobiliario.

XXXIII.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario

XXXIV.- Permisos de anuencia de urbanización

XXXV.- Carta de delimitación

XXXV.- Instalación de Contenedores metálicos habilitados para vivienda o bodega.

XXXVI.- Dictamen de habitabilidad.

XXXVII.- Dictamen de cumplimiento de desarrollo urbano

XXXVIII.- Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización.

XXXIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo.

Sección DECIMA TERCERA

“Derechos para realizar Servicios de Labores Topográficas”

Artículo 120 BIS .- Es objeto de este derecho la prestación de las labores topográficas ajenas a la dirección de catastro municipal para los habitantes del Municipio. Se entiende por labores topográficas los levantamiento topográficos que realicen mediante un estudio técnico y descriptivo de un terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, se denomina a este acopio de datos o plano que refleja al detalle y sirve como instrumento de planificación para edificaciones y construcciones, todo dentro del municipio en calles, plazas, jardines y todos los lugares de uso común.

Artículo 120 BIS 1.- Son sujetos del pago de estos derechos, las personas físicas o morales, que realicen Servicios de labores topográficos en el municipio de Telchac Puerto, considerándose que el servicio se presta en la dirección catastral del municipio, y cualquier persona ajena a la dirección de catastro municipal estará en el supuesto del presente Capítulo.

Artículo 120 BIS 2.- Serán base de este derecho, y se causará por evento en el día y hora indicada en el comprobante de pago para la realización de los servicios de labores topográficas.

Artículo 120 BIS 3.- La cuota de este derecho será la que al efecto determine la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

Artículo 142.- Los ingresos extraordinarios son aquellos distintos de los anteriores que las haciendas públicas municipales estiman percibir como partes integrantes del presupuesto municipal, como por ejemplo los empréstitos, la emisión de bonos de deuda pública y otros ingresos que se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueren aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios y en la Constitución Política, ambas del Estado de Yucatán.

La hacienda pública del Municipio de Telchac Puerto, podrá percibir ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Los donativos también se considerarán ingresos extraordinarios

Artículo décimo tercero. Se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 27; se reforma el cuarto párrafo del artículo 37; se adiciona el artículo 118 bis; se reforma el artículo 119, se adicionan los artículos 124-I, 124-J y 124-K, todos de la Ley de Hacienda del municipio de Ticul, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. ... al IV. ...

V. Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. ...

VII.- Constancia de estar al corriente en el pago del servicio del agua potable expedido por el Sistema de agua potable y alcantarillado de Ticul, y

VIII.- Constancia o recibo de pago anual del servicio de limpia o recoja de basura, del predio donde se ubique la licencia en renovación, expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- ...

...

...

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, o usufructuario obtener una contraprestación, en los términos señalados en el Artículo 36 de esta ley, estarán obligados a entregar una copia simple del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

Artículo 118 bis.- Para los efectos del pago de este derecho, se consideran tres tipos de servicio:

I. Para casa habitación.

II. Para predios que se usan en el comercio.

III. Edificios con más de dos departamentos en renta.

Artículo 119.- Son responsables solidarios del pago de estos derechos los Notarios Públicos y demás encargados de llevar la fe pública, que autoricen instrumentos en los que se consigne la enajenación de predios o giros sin que previamente se compruebe con las constancias oficiales correspondientes que

se está al corriente del pago de los derechos de agua potable. Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el territorio municipal o a construcciones edificadas en dicho territorio, sin acreditar con la constancia oficial de estar al corriente con el pago del servicio de agua potable, expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, por lo que deberá anexarse al documento, testimonio o escritura en la que conste el acto o contrato; los Escribanos Públicos estarán obligados a acompañarlos a los informes y legajos que remitan al Archivo Notarial del Estado de Yucatán.

Los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado, se abstendrán de inscribir el documento que carezca de la constancia de no adeudo por el servicio de agua potable cuya fecha corresponda al mes de la fecha del otorgamiento del documento.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, Yucatán expedirá la constancia de que el predio no presenta adeudo alguno en concepto del servicio de agua potable, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el inmueble, el bimestre y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, emitirá la forma correspondiente para solicitar la constancia mencionado en los párrafos que anteceden.

Sección Décimo Quinta

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 124-I.- Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

ARTÍCULO 124-J.- El objeto de los derechos establecidos en esta sección son los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de Ticul, Yucatán.

ARTÍCULO 124-K.- Los derechos por los servicios a que se refiere la presente sección se pagarán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Ticul, Yucatán.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo tercero.- Para el Municipio de Sacalum, el ejercicio del importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder el 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto predial, sin tomar en consideración, bonificaciones, excedentes, reducciones, estímulos o accesorios.

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 34 de esta ley.

II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 34 de esta ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA